

CONTENIDO

Dictámenes negativos

De la Comisión de Transportes, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 50 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 49 de la Ley de Aviación Civil

De la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Energía para el Campo

De la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2o., 42 y 71 de la Ley de la Industria Eléctrica

De la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética

De la Comisión de Desarrollo Rural, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

De las Comisiones Unidas de Competitividad y de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XV al artículo 3o. de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional

De la Comisión de Transportes, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6o. de la Ley de Aviación Civil

De la Comisión de Transportes, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con

Pase a la página 2

Anexo IV-2

Jueves 15 de diciembre

proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

De la Comisión de Transportes, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

De las Comisiones Unidas de Salud y de Trabajo y Previsión Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 79 de la Ley General de Salud y 6o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional

De la Comisión de Seguridad Pública, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 10 de la Ley de la Policía Federal



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA POR
ADICIÓN AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y EL ARTÍCULO 49
DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.*

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada el día 26 de Noviembre de 2015, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento, Iniciativa que adiciona los artículos 50 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 49 de la Ley de Aviación Civil.

6905/7a.
LXII

2.- En la misma fecha con el numero de oficio D.G.P.L. 63-II-7-202, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dictó trámite: "Túrnese a la Comisión de Transportes, para Dictamen".

3.- La Comisión de Transportes de esta LXIII Legislatura recibió, con fecha 27 de Noviembre de 2015, turno de la Mesa Directiva para dictamen de la Iniciativa que adiciona los artículos 50 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 49 de la Ley de Aviación Civil.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA POR
ADICIÓN AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y EL ARTÍCULO 49
DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.*

4.- Con base en lo anterior, la Comisión de Transportes, procedió al análisis de la Iniciativa que adiciona los artículos 50 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 49 de la Ley de Aviación Civil **dictamen en sentido NO APROBATORIO.**

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta de reformar por adición el artículo 50 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y el artículo 49 de la Ley de Aviación Civil.

MOTIVACIÓN

Como sabemos en 1924 se inició el desarrollo de la transportación aérea en México con la compañía Mexicana de Aviación para cubrir la ruta de México a Tampico. Los primeros servicios que se realizaron fueron para transportar a los obreros petroleros a diversos campos de la huasteca Veracruzana. Tiempo después se ampliaron rutas de México a Tuxpan y de Tampico a Matamoros para el transporte de funcionarios petroleros. El resultado de esto fue la construcción de aeropuertos: en 1927 se concluyeron los aeropuertos de Pachuca, Guadalajara y Torreón y en 1929 quedó terminado el aeropuerto de la ciudad de México. (Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 2008)

En entonces, que el transporte aéreo, tiene un rol fundamental en la economía y el turismo, da acceso a los mercados internacionales, y es una vía de ingreso



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA POR
ADICIÓN AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y EL ARTÍCULO 49
DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.*

para visitantes extranjeros, lo que representa una significativa contribución a la economía del país.

De acuerdo a un estudio publicado por Boeing Current Market Outlook 2012-2031, se estima un crecimiento de la industria aérea mundial en cuanto al tráfico durante los próximos 20 años, con una tasa promedio anual de 5%, liderada por la región Asia-Pacífico, principalmente China, a una tasa de crecimiento de 7% anual, seguido por América Latina con un crecimiento no tan lejano, de un 6.5%.

Sin embargo la industria aérea mexicana no ha estado al margen de este crecimiento. Como se observa, ésta ha tenido un crecimiento en número de pasajeros transportados desde el año 2009 (46.9 millones) cuando tocó fondo por la salida de una de las aerolíneas más grandes del país. Desde entonces, ha tenido un crecimiento anual de 4% en 2010 y 2011, cerrando con un crecimiento de 12% en 2012, año en que se transportaron 55.1 millones de pasajeros.

En entonces que la industria aérea en México ha venido creciendo en los últimos años y, con base a datos y puntos analizados, se espera que continúe su crecimiento en los siguientes años.

No obstante, lo que propone la presente iniciativa es que los casos en que el consumidor adquiera boletos de ida y vuelta o boletos para destinos o tramos múltiples y no haga uso de ellos, los proveedores no deje inefectos los boletos y los tramos siguientes, en estos casos conforme a lo que establece en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se protege los derechos de los consumidores, en donde buscar evitar que los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA POR
ADICIÓN AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y EL ARTÍCULO 49
DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.*

consumidores paguen precios exagerados o que constituyan una desventaja para el público en general o de alguna clase social.

Debe reconocerse el derecho de los consumidores del servicio de transporte nacional en cualquier modalidad a ceder o transferir la titularidad del servicio adquirido a favor de otro consumidor o postergar la realización del servicio en las condiciones pactadas, considerándose como parte del pago según lo pactado, y debiendo comunicar ello de manera previa y fehaciente al proveedor del servicio con una anticipación no menor a 1 día de la fecha de término prevista para la prestación del servicio, asumiendo el consumidor los gastos únicamente relacionados con la emisión del nuevo boleto, los cuales no deben ser superiores al costo de dicha emisión.

El objetivo de la presente iniciativa es establecer que cuando el consumidor del servicio de transporte adquiera boletos de ida y vuelta o para destinos o tramos múltiples, el proveedor no pueda dejar sin efecto el boleto de vuelta si es que el consumidor no utiliza el boleto de ida.

La Ley de Aviación Civil señala que *“el contrato de transporte de pasajeros es el acuerdo entre un concesionario o un permisionario y un pasajero, por el cual el primero se obliga a trasladar al segundo, de un punto de origen a uno de destino, contra el pago de un precio”*. Lo anterior se trata, simplemente, del principal derecho del usuario de transporte aéreo; el concesionario o permisionario no es otro que la línea aérea que le presta el servicio, y el contrato es nada menos que su boleto.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA POR
ADICIÓN AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y EL ARTÍCULO 49
DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.*

Entonces, el consumidor al comprar un boleto de avión, contrata un servicio, lo que, como cualquier otro trato comercial, trae consigo obligaciones y derechos para ambas partes.

En la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), se ha detectado, gracias a las quejas que presentan los consumidores, que los principales motivos de malestar son por el cobro indebido, el incumplimiento en el servicio y por último la negativa de pago por pérdida del equipaje.

Es importante destacar que es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) es la que tiene la facultad de negar el registro de las tarifas establecidas por las compañías aéreas si considera que éstas implican prácticas de carácter monopólico, de dominancia en el mercado o una competencia desleal.

Es verdad que siempre existe la posibilidad de que las aerolíneas expidan una cantidad de boletos que rebase la capacidad disponible de la aeronave, lo cual, a fin de asegurar la rentabilidad del servicio, está permitido. De suceder esto, la compañía aérea debe hacer del conocimiento del pasajero por conducto de su personal, así como a través de folletos, las opciones de indemnización con que cuenta y de manera inmediata proporcionarle la que él elija.

Sin embargo, cabe señalar que si bien está permitida y es legal la sobreventa en nuestro país, y en el que se indemniza de diversas formas al consumidor por los inconvenientes generados por la aerolínea, es incongruente que cuando el consumidor es el que adquiere los boletos de ida y vuelta o boletos para destinos o tramos múltiples y no hace uso de uno de ellos, los proveedores simplemente dejan sin efectos los boletos y los tramos, perdiendo por completo los consumidores su derecho.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA POR
ADICIÓN AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y EL ARTÍCULO 49
DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.*

Sabemos que este medio de transporte es fuente frecuente de reclamaciones por diversos factores; quizá el número de operaciones que se realizan y el altísimo volumen de contratación de este sector sea uno de los motivos principales de ese elevado número de quejas; a mayor número de vuelos, existe más probabilidad de que se produzcan incidencias en lo relativo al puntual cumplimiento de las obligaciones a cargo de las compañías.

Es importante tener en cuenta desde un primer momento que la especial protección que brinda el ordenamiento jurídico de protección al consumidor, por su situación de necesidad, bien por la diferencia de poder entre las partes, bien por otras circunstancias, lo que busca principalmente es proteger en todo tiempo el derecho de los consumidores.

La Subprocuradora de Servicio de Profeco, menciono que hay 429 quejas en el sector de aerolíneas, al cierre de la segunda semana de abril del año 2015, siendo Aeroméxico la línea aérea con más quejas ante la Profecto, y a que las 429 denuncias que recibió el 33% son para esta aerolínea.

Los principales motivos de las quejas son la negativa a otorgar el servicio, relacionado con la sobreventa de vuelos, así como el rechazo al cambio o devolución, lo cual tiene que ver con los cargos extra que se hace cuando se cambian reservaciones o no se pueden cancelar. En 2014 las líneas aéreas sumaron mil 898 quejas, con un porcentaje de conciliación de 84 por ciento del total.

Como podemos observar la inconformidad de los consumidores en los servicios de transporte aéreo es bastante grande.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA POR
ADICIÓN AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y EL ARTÍCULO 49
DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.*

En esta industria aérea es una actividad donde existen tarifas que son fijadas libremente por los proveedores, sin embargo, con ciertas limitaciones, con forme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

“Artículo. 8 La Procuraduría verificará que se respeten los precios máximos establecidos en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, así como los precios y tarifas que conforme a lo dispuesto por otras disposiciones sean determinados por las autoridades competentes.

Los proveedores están obligados a respetar el precio máximo y las tarifas establecidas conforme al párrafo anterior.”

Es entonces, que la protección del consumidor se desarrolla en el marco del sistema de economía social de mercado establecido dentro del régimen económico de la Constitución, debiendo ser interpretado en el sentido más favorable para el consumidor.

La situación que tenemos que analizar es el derecho a la libertad contractual que tienen las empresas de transporte de pasajeros a establecer entre sus condiciones generales y de forma unilateral, que cuando el proveedor vende pasajes de ida y vuelta y por alguna razón el consumidor no abordo la ruta de ida, pierde todo derecho a utilizar el ticket de regreso, por cuanto la empresa proveedora da por perdido éste derecho.

Si bien es cierto, que son numerosas las aerolíneas que aun recurren a este tipo de prácticas a nivel mundial y se ha revisado información que “explican que de esta forma tratan de proteger sus interés, puesto que la compra de un billete



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA POR
ADICIÓN AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y EL ARTÍCULO 49
DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.*

de ida y vuelta conlleva un importante descuento en comparación con la adquisición de billetes separados para un solo trayecto”. En consecuencia, si un pasajero adquiere un billete de ida y vuelta, debe realizar ambos trayectos para poder beneficiarse justificadamente del descuento. En México, este tipo de pasajes de ida y vuelta, a precios rebajados o en oferta, son ofrecidos generalmente en fines de semana largo en apoyo a incentivar el turismo interno.

Otro de los argumentos de las aerolíneas con este tipo de práctica son los relacionados con la pérdida de lucro derivada de la imposibilidad de revender el asiento en el vuelo al que no se haya presentado el consumidor que previamente lo había abordado.

Sin embargo, en México en su legislación, el fundamento de la protección al consumidor es la existencia de una situación de desequilibrio entre el consumidor y el proveedor, y lo que busca la presente iniciativa es prevenir esta práctica nociva para los consumidores, ya que, los proveedores se encuentran en una posición de ventaja frente a los consumidores o usuarios.

La iniciativa no contraviene ninguna norma de orden constitucional, al contrario, la iniciativa tiene presente el derecho constitucional de la libertad de contratar entre particulares, con la Constitución Política que señala la obligación del Estado de defender el interés de los consumidores y usuarios y armoniza con el derecho de los consumidores a recibir un servicio por el cual ha pagado, determinado como cláusula abusiva aquella decisión unilateral y desproporcional del proveedor del servicio a dar cancelado el billete aéreo no utilizado en uno de sus tramos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA POR
ADICIÓN AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y EL ARTÍCULO 49
DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.*

Debe quedar establecido que si un consumidor ha realizado un pago por boletos tanto ida como de retorno, o por varios tramos, no existe razón para desconocer el pago realizado por cada uno de los tramos ni, ante la falta de abordaje del primero, ni restringir el acceso a los demás tramos programados.

En lo que respecta a los derechos de las y los consumidores en nuestra Constitución y en nuestra Legislación Federal podemos señalar lo siguiente, desde el punto de vista del derecho de consumo, esta práctica sería abusiva, principalmente por los siguientes fundamentos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“Artículo 28. *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la (sic DOF 03-02-1983) prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las (sic DOF 03-02-1983) prohibiciones a título de protección a la industria.*

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre competencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA POR
ADICIÓN AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y EL ARTÍCULO 49
DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.

determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

*Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. **La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.***

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA POR
ADICIÓN AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y EL ARTÍCULO 49
DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.

*prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y **demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados**, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.”*

Ley Federal de Protección al Consumidor

“ARTÍCULO 1.- *La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.*

El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Son principios básicos en las relaciones de consumo:

- I. La protección de la vida, salud y seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por productos, prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos;*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA POR
ADICIÓN AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y EL ARTÍCULO 49
DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.

- II. La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones;**
- III. La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;**
- IV. La efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos;**
- V. El acceso a los órganos administrativos con vistas a la prevención de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos, garantizando la protección jurídica, económica, administrativa y técnica a los consumidores;**
- VI. El otorgamiento de información y de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos;**
- VII. La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios.**
- VIII. La real y efectiva protección al consumidor en las transacciones efectuadas a través del uso de medios**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA POR
ADICIÓN AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y EL ARTÍCULO 49
DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.

convencionales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y la adecuada utilización de los datos aportados;

IX. El respeto a los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de consumo y las medidas que garanticen su efectividad y cumplimiento;

X. La protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, y

XI. La libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores que, sin contravenir las disposiciones de esta ley, sean garantes de los derechos del consumidor.

Los derechos previstos en esta ley no excluyen otros derivados **de tratados o convenciones internacionales de los que México sea signatario; de la legislación interna ordinaria; de reglamentos expedidos por las autoridades administrativas competentes; así como de los que deriven de los principios generales de derecho, la analogía, las costumbres y la equidad.**”

“ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. Consumidor: la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. Se entiende también por consumidor a la persona física o moral que adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA POR
ADICIÓN AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y EL ARTÍCULO 49
DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.

comercialización o prestación de servicios a terceros, únicamente para los casos a que se refieren los artículos 99 y 117 de esta ley.

Tratándose de personas morales que adquieran bienes o servicios para integrarlos en procesos de producción o de servicios a terceros, sólo podrán ejercer las acciones a que se refieren los referidos preceptos cuando estén acreditadas como microempresas o microindustrias en términos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, respectivamente y conforme a los requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta ley.

II. Proveedor: la persona física o moral en términos del Código Civil Federal, que habitual o periódicamente ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de bienes, productos y servicios;

III. Secretaría: la Secretaría de Economía, y

IV. Procuraduría: la Procuraduría Federal del Consumidor.”

“ARTÍCULO 6.- Estarán obligados al cumplimiento de esta ley los proveedores y los consumidores. Las entidades de las administraciones públicas federal, estatal, municipal y del gobierno del Distrito Federal, **están obligadas en cuanto tengan el carácter de **proveedores o consumidores.**”**

“ARTÍCULO 7.- Todo proveedor está obligado a informar y respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA POR
ADICIÓN AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y EL ARTÍCULO 49
DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.

cargos, términos, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones conforme a las cuales se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes o servicios a persona alguna.”

Ley de Aviación Civil

“**Artículo 17.** En la prestación de los servicios de transporte aéreo se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones máximas de seguridad de la aeronave y de su operación, a fin de **proteger la integridad física de los usuarios y de sus bienes, así como la de terceros.**”

Los **servicios deberán** prestarse de manera permanente y uniforme, en condiciones equitativas y no discriminatorias en cuanto a **calidad, oportunidad y precio.”**

“**Artículo 27.** Se considera **transporte aéreo privado comercial** aquél que se destina al **servicio de una o más personas físicas o morales**, distintas del propietario o poseedor de la misma aeronave, **con fines de lucro.”**

“**Artículo 42.** Los **concesionarios o permisionarios** fijarán libremente **las tarifas por los servicios que presten**, en términos que permitan la prestación de los servicios en condiciones satisfactorias de **calidad, competitividad, seguridad y permanencia.**”

Las tarifas internacionales se aprobarán por la Secretaría de conformidad con lo que, en su caso, se establezca en los tratados.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA POR
ADICIÓN AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y EL ARTÍCULO 49
DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.

Las tarifas deberán registrarse ante la Secretaría para su puesta en vigor y estarán permanentemente a disposición de los usuarios.

La Secretaría podrá negar el registro de las tarifas fijadas por los concesionarios o permisionarios, si las mismas implican prácticas depredatorias, de carácter monopólico, de dominancia en el mercado o una competencia desleal que impida la permanencia en el mercado de otros concesionarios o permisionarios, y podrá establecer niveles tarifarios mínimos o máximos, según sea el caso, para los servicios respectivos, a fin de ordenar dichos niveles, con el objeto de fomentar la sana competencia.

En las tarifas se describirán clara y explícitamente las restricciones a que estén sujetas y permanecerán vigentes por el tiempo y en las condiciones ofrecidas. Las restricciones deberán hacerse del conocimiento del usuario al momento de la contratación del servicio.”

“Artículo 49. El contrato de transporte de pasajeros es el acuerdo entre un concesionario o permisionario y un pasajero, por el cual el primero *se obliga a trasladar al segundo, de un punto de origen a uno de destino, contra el pago de un precio.*

El contrato deberá constar en un billete de pasaje o boleto, cuyo formato se sujetará a lo especificado en la norma oficial mexicana correspondiente.”

Es entonces, que un consumidor que no se presente a abordar el vuelo de ida o a uno de los tramos no implica que no lo hará tampoco en el vuelo de regreso o al tramo siguiente, respectivamente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA POR
ADICIÓN AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y EL ARTÍCULO 49
DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.*

Ello, implicaría desconocer que existen diversos motivos, incluso involuntarios, por los cuales un consumidor no se presente al abordaje y que ello no impide que tome otras vías para llegar al destino y sin problemas abordar el tramo siguiente o vuelo de retorno, por el cual ya ha realizado el pago respectivo.

Por lo que aceptar dicha práctica, dice el Indecopí, implicaría que los proveedores perciban un doble ingreso por un mismo espacio en el vuelo (el que cancelo unilateralmente y que está volviendo a vender) lo cual no puede colocarse por encima del derecho de los consumidores a acceder a un servicios porque ya pagaron, esto es una práctica abusiva.

Las ventajas de la presente iniciativa serían las siguientes:

- Adquiere el derecho utilizar los boletos de ida y vuelta o para destinos o tramos múltiples.
- Se reducen los gastos que incurre el consumidor cuando pierde el tramo de ida o algún tramo.
- El Estado protege al consumidor en el servicio de transporte al eliminar una práctica abusiva y proteger el libre mercado.
- Las empresas de transporte aéreo generarán mayor confianza y fidelidad a los consumidores y mejorara su imagen empresarial.

La presente iniciativa podría generar impacto en el presupuesto de la empresa con la presente prohibición, sin embargo, esta no sería significativa, pues solo afecta un porcentaje de los consumidores, y de los beneficios son mayores y beneficia actualmente a más de 3 millones de consumidores y en proyecciones del sector al 2016 sería a más de 7 millones de consumidores.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA POR
ADICIÓN AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y EL ARTÍCULO 49
DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.

Por las consideraciones anteriores expuestas y fundadas, propongo iniciativa con proyecto de decreto:

ARTÍCULO PRIMERO. *Se adicionan el párrafo segundo, tercero y cuarto del artículo 50 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar en los siguientes términos:*

Artículo 50. ...

El consumidor del servicio de transporte de pasajeros puede ceder o transmitir a otro consumidor la prestación del servicio adquirido o contratado o cuando exista consentimiento expreso del consumidor para que éste se realice posteriormente de acuerdo con los términos y condiciones conforme a las cuales se hubiera ofrecido.

Debiendo comunicar al proveedor anticipadamente hasta un día antes o menos de la fecha de término de ejecución del servicio contratado, en cuyo caso el consumidor asumirá todos los gastos relacionados únicamente con la expedición de la misma, que en ningún caso podrán cobrar tarifas superiores a la autorizada previamente.

Queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios dejar sin efecto la operación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA POR
ADICIÓN AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y EL ARTÍCULO 49
DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Se adiciona el párrafo tercero, cuarto, quinto del artículo 49 de la Ley de Aviación Civil, para quedar en los siguientes términos:*

Artículo 49. ...

...

El consumidor del servicio de transporte de pasajeros puede ceder o transmitir a otro consumidor la prestación del servicio adquirido o contratado o cuando exista consentimiento expreso del consumidor para que éste se realice posteriormente de acuerdo con los términos y condiciones conforme a las cuales se hubiera ofrecido.

Debiendo comunicar al proveedor anticipadamente hasta un día antes o menos de la fecha de término de ejecución del servicio contratado, en cuyo caso el consumidor asumirá todos los gastos relacionados únicamente con la expedición del nuevo billete de pasaje o boleto, que en ningún caso podrán cobrar tarifas superiores a la autorizada previamente.

Queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios dejar sin efecto la operación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA POR
ADICIÓN AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y EL ARTÍCULO 49
DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.*

Transitorios

Primero: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo: El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a las leyes secundarias que correspondan en un plazo máximo de hasta seis meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor.

CONSIDERACIONES

ÚNICO. Toda exposición de motivos debe contener la presentación de la iniciativa, los objetivos, buscando con ella, el espíritu que anima a la misma, las razones del contenido de las disposiciones, la explicación de las medidas propuestas y sus alcances.

Consecuentemente, si la esencia de la exposición de motivos que plantea el Diputado Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar, es que se determine, si el consumidor ha realizado un pago de boleto tanto de ida como de retorno, o por varios tramos, no existe razón para restringir el acceso a los demás tramos programados por la falta de abordaje a uno de ellos. En ese sentido, no es procedente la reforma que plantea en el proyecto de decreto, situación que nos acontece. Es por ello, que es imprescindible hacer una transcripción de los artículos que se pretenden modificar, que a la letra dicen:

ARTÍCULO PRIMERO. *Se adicionan el párrafo segundo, tercero y cuarto del artículo 50 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar en los siguientes términos:*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA POR
ADICIÓN AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y EL ARTÍCULO 49
DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.

Artículo 50. ...

El consumidor del servicio de transporte de pasajeros puede ceder o transmitir a otro consumidor la prestación del servicio adquirido o contratado o cuando exista consentimiento expreso del consumidor para que éste se realice posteriormente de acuerdo con los términos y condiciones conforme a las cuales se hubiera ofrecido.

Debiendo comunicar al proveedor anticipadamente hasta un día antes o menos de la fecha de término de ejecución del servicio contratado, en cuyo caso el consumidor asumirá todos los gastos relacionados únicamente con la expedición de la misma, que en ningún caso podrán cobrar tarifas superiores a la autorizada previamente.

Queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios dejar sin efecto la operación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona el párrafo tercero, cuarto, quinto del artículo 49 de la Ley de Aviación Civil, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 49. ...

...

El consumidor del servicio de transporte de pasajeros puede ceder o transmitir a otro consumidor la prestación del servicio adquirido o contratado o cuando exista consentimiento expreso del consumidor para que éste se realice posteriormente de acuerdo con los términos y condiciones conforme a las cuales se hubiera ofrecido.

Debiendo comunicar al proveedor anticipadamente hasta un día antes o menos de la fecha de término de ejecución del servicio contratado, en cuyo caso el consumidor asumirá todos los gastos relacionados únicamente con la expedición del nuevo billete de pasaje o boleto, que en ningún caso podrán cobrar tarifas superiores a la autorizada previamente.

Queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios dejar sin efecto la operación.

De lo expuesto, se evidencia que no existe una congruencia pues por un lado solicita se respete el servicio adquirido tanto de ida como de regreso, ante la falta de abordaje y por el otro, determina que el consumidor del servicio podrá



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA POR
ADICIÓN AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y EL ARTÍCULO 49
DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.*

ceder o transmitir a otro consumidor la prestación del servicio adquirido o contratado, o cuando exista consentimiento expreso del consumidor para que éste se realice posteriormente, de acuerdo con los términos y condiciones conforme a las cuales se hubiera ofrecido.

Por lo tanto, el promovente no desarrolló en su exposición de motivos un razonamiento lógico jurídico del *porqué* el consumidor del servicio podrá ceder o transmitir a otro consumidor la prestación del servicio adquirido o contratado.

Bajo ese contexto, no podemos determinar la procedencia de la iniciativa ante la falta de elementos que conlleva a aceptar la iniciativa que se nos presenta.

Por otra parte, como lo determina el artículo 1792 del Código Civil Federal: **“Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones”**.

Por lo tanto, si el convenio de prestación del servicio se efectuó entre el proveedor y el consumidor, estos deben pactar si se transfiere o extingue una obligación, mas aún que para la existencia de un contrato se requiere el consentimiento; es decir, la aceptación del proveedor para que el consumidor pueda transferir a otro el derecho a trasladarlo.

Máxime que al aprobar la reforma del artículo 49 de la Ley de Aviación Civil, existiría una antinomia, es decir, una contradicción entre el primer párrafo con el tercer párrafo, siendo este último la reforma que se plantea. Por lo tanto, es preciso plasmar como quedaría integrado el artículo con la reforma que se propone.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA POR
ADICIÓN AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y EL ARTÍCULO 49
DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.*

Artículo 49. El contrato de transporte de pasajeros *es el acuerdo entre un concesionario o permisionario y un pasajero*, por el cual *el primero se obliga a trasladar al segundo*, de un punto de origen a uno de destino, contra el pago de un precio.

El contrato deberá constar en un billete de pasaje o boleto, cuyo formato se sujetará a lo especificado en la norma oficial mexicana correspondiente.

El consumidor del servicio de transporte de *pasajeros puede ceder o transmitir a otro consumidor la prestación del servicio adquirido o contratado* o cuando exista consentimiento expreso del consumidor para que éste se realice posteriormente de acuerdo con los términos y condiciones conforme a las cuales se hubiera ofrecido.

Debiendo comunicar al proveedor anticipadamente hasta un día antes o menos de la fecha de término de ejecución del servicio contratado, en cuyo caso el consumidor asumirá todos los gastos relacionados únicamente con la expedición del nuevo billete de pasaje o boleto, que en ningún caso podrán cobrar tarifas superiores a la autorizada previamente.

Queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios dejar sin efecto la operación.

Como lo asienta el primer párrafo, sólo se limita a determinar que es el acuerdo entre un concesionario y *un pasajero*, no dando posibilidad de que sea varios individuos, incluso con la citada reforma se quebrantaría lo dispuesto por el artículo 1794 fracción I del Código Civil Federal, pues *“no existe el consentimiento del concesionario”* para que el pasajero pueda transferir a otro el servicio contratado, lo que se generaría la invalidez del contrato ante la presencia de un vicio del consentimiento, como lo refiere el artículo 1795 fracción II del Código en mención que a la letra dice:

Artículo 1795.- El contrato puede ser invalidado:

- I. Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas;
- II. **Por vicios del consentimiento;**
- III. Porque su objeto, o su motivo o fin sea ilícito;
- IV. Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA POR
ADICIÓN AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y EL ARTÍCULO 49
DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.*

Bajo esa relatoría, es improcedente la iniciativa que plantea el Diputado Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por las consideraciones expuestas y fundamentado en la fracción II de artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Diputados integrantes de la Comisión de Transportes, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se desecha la Iniciativa de reformar por adición al párrafo segundo, tercero y cuarto del artículo 50 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y la adición del párrafo tercero, cuarto y quinto del artículo 49 de la Ley de Aviación Civil.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., 19 de Abril de 2016


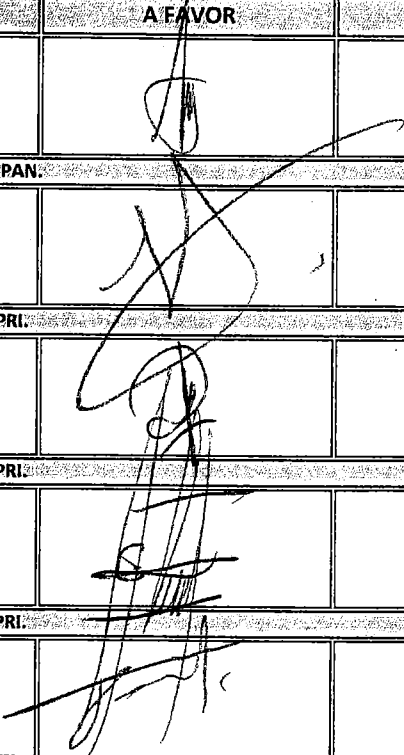








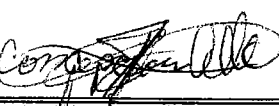

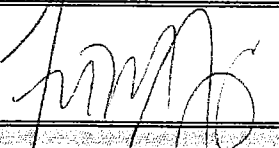


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.

SEXTA REUNIÓN ORDINARIA 19 ABRIL 2016.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. DANIEL TORRES CANTÚ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. JORGE LÓPEZ MARTÍN			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. ARTURO SANTANA ALFARO			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRD			
 DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MC			




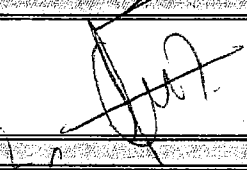

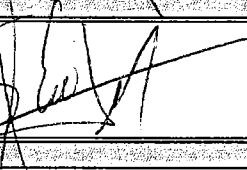
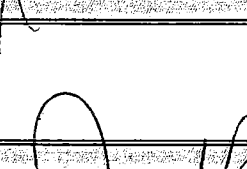

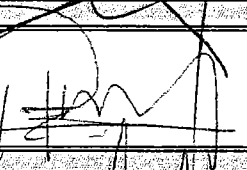




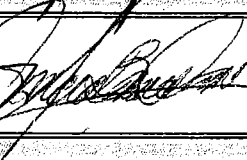


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.

SEXTA REUNIÓN ORDINARIA 19 ABRIL 2016.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. TANIA VICTORIA ARGÜJO HERRERA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
 DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
 DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			
 DIP. RAÚL DOMÍNGUEZ REX			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			


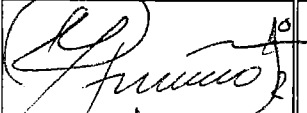

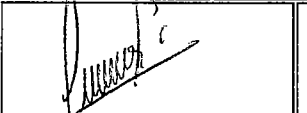



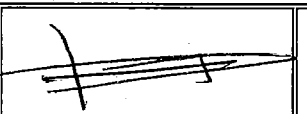

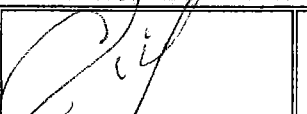



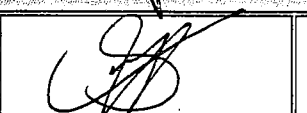


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.

SEXTA REUNIÓN ORDINARIA 19 ABRIL 2016.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. PEDRO GARZA TREVÍÑO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN				
	DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN				
	DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN				
	DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN				
	DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM				
	DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI				
	DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI				





Dictamen respecto a la Minuta por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Energía Para el Campo, presentado por el Congreso del Estado de Baja California.

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 10 DE LA LEY DE ENERGÍA PARA EL CAMPO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Energía fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Energía para el Campo, presentada por el Congreso de Baja California.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Energía formula el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

I.- ANTECEDENTES.

En sesión celebrada el 22 de Julio de 2009, el Congreso del Estado de Baja California, presentó ante el Pleno de la LX Legislatura de la H. Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5º y 10 de la Ley de Energía para el Campo.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LX Legislatura de la H. Cámara de Diputados turnó para su estudio y dictamen dicha iniciativa a la Comisión de Energía.

En reunión celebrada el 27 de febrero de 2013, la Comisión de Energía presentó ante el pleno de la LXII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, el Dictamen con Proyecto de

Dictamen respecto a la Minuta por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Energía Para el Campo, presentado por el Congreso del Estado de Baja California.

Decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley de Energía para el Campo y elimina, por improcedente, la propuesta de modificar el artículo 5o del mismo ordenamiento.

En sesión celebrada el 12 de marzo de 2013, el dictamen fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados fue turnado a la H. Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

En sesión celebrada el 14 de marzo de 2013, la Mesa Directiva del H. Senado de la República recibió de la H. Cámara de Diputados el expediente correspondiente a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Energía para el Campo.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores, en uso de sus facultades, turnó el proyecto a las Comisiones Unidas de Energía y Estudios Legislativos para su estudio y dictamen correspondiente.

En sesión celebrada con fecha 25 de febrero de 2016 por la Cámara de Senadores de la Legislatura LXII, aprobó el dictamen por el que se desecha la Minuta en estudio.

En sesión celebrada con fecha 1 de marzo de 2016 por la H. Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, dio cuenta del oficio con el que se remite el expediente de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Energía para el Campo, de conformidad con lo dispuesto por el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados turnó la Minuta a la Comisión de Energía para su estudio y posterior dictamen.

II.- CONTENIDO

La Minuta en comento tiene por objeto establecer de forma explícita que la cuota energética para acuacultura y pesca ribereña es intransferible, excepto la sustitución de titular del permiso o concesión previsto en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable.

Aunque la colegisladora concuerda con los propósitos de la Minuta, hace notar que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable ya dispone que los titulares de las concesiones pueden ser sustituidos previa autorización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, siempre que se cumpla con las disposiciones aplicables del Reglamento de la citada Ley.

Por estos motivos, la colegisladora estima que la Minuta de mérito no aporta un cambio significativo de las normas ya existentes, por lo que determina desecharla.

III.- CONSIDERACIONES

Que esta comisión dictaminadora coincide con la colegisladora de que la adición de un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Energía para el Campo -*La cuota energética para acuacultura y pesca es intransferible, excepto en los casos de la sustitución de titular del permiso o concesión, previstos en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable*- no aporta una modificación sustantiva, ya dicha ley establece en el artículo 13 que la cuota energética no puede ser desviada para los fines diversos para los que fue autorizada.

Que, efectivamente, en el dictamen del 14 de marzo de 2013, no se establecen las razones por las que debe hacerse una excepción de la transferencia de la cuota energética para acuacultura y pesca o a que sustitución de la Ley General de Pesca y



Dictamen respecto a la Minuta por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Energía Para el Campo, presentado por el Congreso del Estado de Baja California.

Acuacultura Sustentable se refiere la adición propuesta al artículo 10 de la Ley de Energía para el Campo.

Que en tal sentido, esta comisión dictaminadora concuerda con la Colegisladora de que es imprecisa la propuesta en estudio, ya que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable distingue dos supuestos de manera clara: por un lado, la sustitución de los titulares de concesiones previa autorización que otorgue la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y, por otro, en caso de fallecimiento del titular, en el que la SAGARPA dará preferencia para la sustitución, a los designados por el derecho sucesorio aplicable al caso, de conformidad con las disposiciones legales.

Que aunado a lo anterior, la Minuta manifiesta un gran desfase en su proceso legislativo, ya que la iniciativa que le dio origen data del año 2009, por lo que su contenido responde a otras circunstancias.

Por lo anteriormente expuesto y, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72 Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Energía de la LXIII Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que Adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Energía para el Campo, remitida por el Senado de la República con fecha 1 de marzo de 2016.

Segundo. Archívese el presente asunto y téngase como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 29 de abril de 2016.


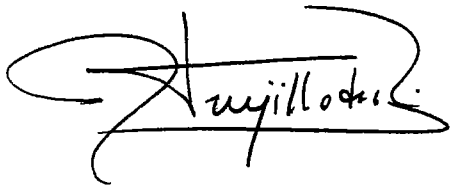





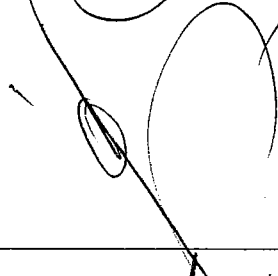

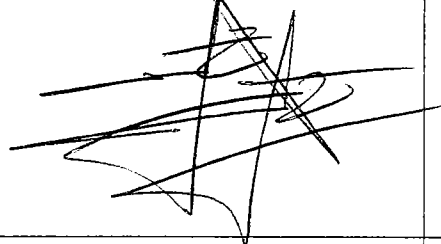




Comisión de Energía

Dictamen respecto a la Minuta por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Energía para el Campo, presentado por el Congreso del Estado de Baja California.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Georgina Trujillo Zentella (PRI) Presidente			
 Dip. Jerico Abramo Masso (PRI) Secretario			
 Dip. Alfredo Anaya Orozco (PRI) Secretario			
 Dip. Fernando Navarrete Pérez (PRI) Secretario			
 Dip. Ricardo Taja Ramírez (PRI) Secretario			
 Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata (PAN) Secretaria			



Comisión de Energía

Dictamen respecto a la Minuta por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Energía para el Campo, presentado por el Congreso del Estado de Baja California.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. César Augusto Rendón García (PAN) Secretario			
 Dip. Juan Carlos Ruiz García (PAN) Secretario			
 Dip. Elio Bocanegra Ruiz (PRD) Secretario			
 Dip. Julio Saldaña Morán (PRD) Secretario			
 Dip. Sofia González Torres (PVEM) Secretaria			
 Dip. Norma Rocio Nahle García (MORENA) Secretaria			






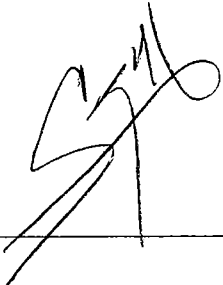

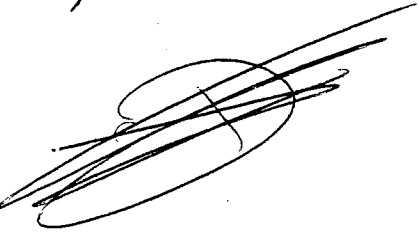




Comisión de Energía

Dictamen respecto a la Minuta por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Energía para el Campo, presentado por el Congreso del Estado de Baja California.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo (MC) Secretario			
 Dip. Leonardo Amador Rodríguez (PRD) Integrante			
 Dip. José Antonio Arévalo González (PVEM) Integrante			
 Dip. Carlos Bello Otero (PAN) Integrante			
 Dip. Daniel Ignacio Olivas Gutiérrez (PAN) Integrante			
 Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas (PRI) Integrante			


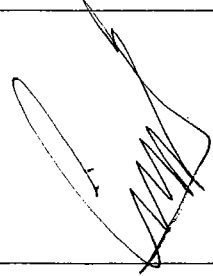



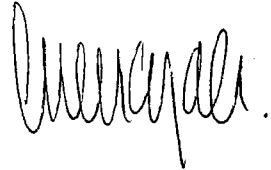




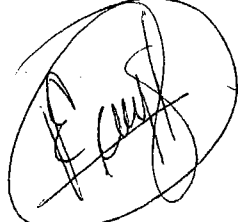


Comisión de Energía

Dictamen respecto a la Minuta por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Energía para el Campo, presentado por el Congreso del Estado de Baja California.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José del Pilar Córdova Hernández (PRI) Integrante			
 Dip. Susana Corella Platt (PRI) Integrante			
 Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM) Integrante			
 Dip. Guadalupe Hernández Correa (MORENA) Integrante			
 Dip. David Jiménez Rumbo (PRD) Integrante			
 Dip. Erick Alejandro Lagos Hernández (PRI) Integrante			



Comisión de Energía

Dictamen respecto a la Minuta por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Energía para el Campo, presentado por el Congreso del Estado de Baja California.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rocio Matesanz Santamaria (PAN) Integrante			
 Dip. Maria de los Angeles Rodriguez Aguirre (PAN) Integrante			
 Dip. Esdras Romero Vega (PRI) Integrante			
 Dip. Nancy Guadalupe Sanchez Arredondo (PRI) Integrante			
 Dip. Carlos Gutierrez Garcia (NA) Integrante			





Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 42 y 71 de la Ley de la Industria Eléctrica.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Energía de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- 1.- En sesión ordinaria de fecha 16 de febrero de 2016, el Diputado Francisco Javier Pinto Torres, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 42 y 71 de la Ley de la Industria Eléctrica.
- 2.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó el proyecto a la Comisión de Energía, para su estudio y dictamen.
- 3.- El 29 de marzo de 2016, la Junta Directiva de la Comisión de Energía, con base en el artículo 183 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó a la Mesa Directiva de esta instancia legislativa prorrogar los términos del dictamen de la iniciativa.
- 4.- El 5 de abril de 2016, mediante Oficio No DGPL 63-II-2-690, la Diputada Presidente Georgina Trujillo Zentella fue informada del acuerdo de la Mesa Directiva que autoriza a la Comisión de Energía prórroga para que se dictamine la iniciativa del Diputado Francisco Javier Pinto Torres.



Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 42 y 71 de la Ley de la Industria Eléctrica.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado Pinto Torres hace referencia que la definición legal de lo que es un área natural protegida en México se encuentra en el título segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), denominado “Biodiversidad”, en el artículo 44 de dicha norma legal y que a la letra establece que las áreas naturales protegidas (ANP) son las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que sus ecosistemas y funciones integrales requieren ser preservadas y restauradas, quedarán sujetas al régimen previsto en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

De lo anterior, se desprende que la figura de área natural protegida es un instrumento de política ecológica prevista por la ley con objeto de proveer de un régimen de protección jurídico especial a determinados territorios que presentan características bióticas representativas.

En relación a este tema el legislador hace referencia a que México es uno de los únicos 17 países megadiversos en el mundo, ya que forma parte del selecto grupo de naciones poseedoras de la mayor cantidad y diversidad de animales y plantas, casi 70% de la diversidad mundial de especies. Asimismo, se menciona que nuestra nación ocupa el primer lugar en el mundo en riqueza de reptiles, el segundo en mamíferos y el cuarto en anfibios y plantas. Aproximadamente 50% de las especies de plantas que se encuentran en nuestro territorio son endémicas, esto se traduce en aproximadamente 15 mil especies que, si desaparecieran en México,



Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 42 y 71 de la Ley de la Industria Eléctrica.

desaparecerían del planeta. Los reptiles y anfibios tienen una proporción de especies endémicas de 57 y 65%, respectivamente y los mamíferos (terrestres y marinos) de 32%.

Por otra parte, para el proponente resulta preocupante lo señalado por Greenpeace, en referencia a que México ocupa el quinto lugar mundial en deforestación. Cada año pierde alrededor de 600 mil hectáreas de bosques y selvas, lo que equivale a perder cada año una superficie equivalente a cuatro veces el Distrito Federal.

De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la República Mexicana pierde 5% de sus manglares al año, de tal forma que en los últimos cuatro se ha disminuido su superficie de 0.71 a 0.5 por ciento del área del país.

Entonces, para el diputado Pinto Torres, el establecimiento de áreas protegidas en el ordenamiento territorial, como instrumento de política ecológica, es una respuesta a la necesidad de conservar espacios estratégicos para la nación, por múltiples motivos: a) la protección de la biodiversidad, b) el mantenimiento de paisajes de excepcional belleza, c) la conservación de especies en peligro de extinción; d) la protección de muestras representativas de ecosistemas, especies silvestres y recursos genéticos.

En cuanto a su propuesta de reforma, el legislador menciona que el Constituyente Permanente no contempló en la Ley de la Industria Eléctrica una limitación a las actividades de esta industria en las ANP, como sí ocurrió en la Ley de Hidrocarburos en cuanto a la restricción para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 42 y 71 de la Ley de la Industria Eléctrica.

Para el proponente, las actividades de la industria eléctrica son consideradas como actividades proclives a causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para la protección del ambiente y la preservación y restauración de ecosistemas; por lo que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, obligan a obtener previamente a su realización una autorización en materia de impacto ambiental.

Por ende, no es anodino preocuparse por el desarrollo de la industria eléctrica, el cual, impulsado por las recientes reformas energéticas que permiten una mayor participación de la inversión privada, incrementará los riesgos de que se vulnere las ANP de México, violando así el derecho humano a un ambiente sano.

En virtud de lo anterior, el legislador señala que su iniciativa no prohíbe el desarrollo de la industria eléctrica, sino que propone limitar dicha actividad económica dentro de las ANP bajo la modalidad de generación distribuida a partir de fuentes renovables para fines de abasto aislado.

Por lo antes expuesto, el diputado Pinto Torres propone reformar la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de la Industria Eléctrica

Único. Se adicionan un párrafo tercero al artículo 2; uno segundo al artículo 42 y uno segundo al artículo 71, recorriéndose los subsecuentes, de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 2. La industria eléctrica comprende las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 42 y 71 de la Ley de la Industria Eléctrica.

eléctrica, la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como la operación del mercado eléctrico mayorista. El sector eléctrico comprende a la industria eléctrica y la proveeduría de insumos primarios para dicha industria. Las actividades de la industria eléctrica son de interés público.

La planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, son áreas estratégicas. En estas materias, el Estado mantendrá su titularidad, sin perjuicio de que pueda celebrar contratos con particulares en los términos de la presente ley. El suministro básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional.

En las áreas naturales protegidas federales, estatales y municipales sólo se otorgarán permisos y autorizaciones relacionadas con actividades de generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables para fines de abasto aislado para los habitantes de dichas zonas y, en su caso, para permitir el desarrollo de las actividades permitidas en las subzonas de aprovechamiento especial establecidas conforme a las leyes ambientales en la materia. Todas las demás actividades de la industria eléctrica quedan prohibidas dentro de estas áreas, en todas sus categorías establecidas por la legislación federal o local en la materia.

Artículo 42. *El servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica se considera de interés social y orden público, por lo que tiene preferencia sobre cualquier otra actividad que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas. Para todos los efectos legales, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica es de utilidad pública. Están sujetos a servidumbre legal los predios necesarios para la instalación de la red nacional de transmisión y las redes generales de distribución.*

Dentro de las áreas naturales protegidas de competencia federal, estatal o municipal, las actividades de la industria eléctrica referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2 de la presente ley.

Artículo 71. *La industria eléctrica se considera de utilidad pública. Procederá la ocupación o afectación superficial o la constitución de servidumbres necesarias para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica en aquellos casos en que, por las*

Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 42 y 71 de la Ley de la Industria Eléctrica.

características del proyecto, se requiera de una ubicación específica, conforme a las disposiciones aplicables.

Las actividades de la industria eléctrica referidas en el párrafo anterior no podrán ser objeto de ningún permiso, autorización, ni constitución de servidumbre dentro de las Áreas Naturales Protegidas de competencia federal, estatal o municipal, salvo en los casos y términos establecidos en el párrafo tercero del artículo 2 de la presente ley.

Las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica se consideran de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas, **excepto sobre las actividades de protección y preservación de ecosistemas y monumentos arqueológicos, relacionadas con zonas del territorio nacional sobre las cuales la nación ejerce su soberanía y jurisdicción mediante las modalidades de áreas naturales protegidas federales, estatales y municipales, debidamente declaradas conforme a las normas federales o locales aplicables en la materia.**

La federación, los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, de los municipios y de las delegaciones, contribuirán al desarrollo de proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia.

Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.*

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la iniciativa, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

A. La Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, alude a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través

Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 42 y 71 de la Ley de la Industria Eléctrica.

del cual se encuentra plenamente justificada su competencia y su facultad para conocer y resolver la materia del asunto que se analiza.

B. Para fines del presente dictamen se enuncian las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que tienen que ver exclusivamente con la materia en análisis:

ARTÍCULO 28.- *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

I.- *Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos.*

II.- *Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica.*

XI. *Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.*

XIII.- *Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.*

ARTÍCULO 35.- *Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.*

Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 42 y 71 de la Ley de la Industria Eléctrica.

Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 44.- Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que sus ecosistemas y funciones integrales requieren ser preservadas y restauradas, quedarán sujetas al régimen previsto en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el programa de manejo y en los programas de ordenamiento ecológico que correspondan.

ARTÍCULO 46.- Se consideran áreas naturales protegidas:

- I.- Reservas de la biosfera;
- III.- Parques nacionales;
- IV.- Monumentos naturales;
- VI.- Áreas de protección de recursos naturales;
- VII.- Áreas de protección de flora y fauna;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 42 y 71 de la Ley de la Industria Eléctrica.

VIII.- Santuarios;

IX.- Parques y Reservas Estatales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales;

X.- Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales, y

XI.- Áreas destinadas voluntariamente a la conservación.

ARTÍCULO 47.- *En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.*

ARTÍCULO 56 BIS.- *La Secretaría constituirá un Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas. El Consejo fungirá como órgano de consulta y apoyo de la Secretaría en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política para el establecimiento, manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de su competencia. Las opiniones y recomendaciones que formule el Consejo, deberán ser considerados por la Secretaría en el ejercicio de las facultades que en materia de áreas naturales protegidas le corresponden conforme a éste y otros ordenamientos jurídicos aplicables.*

En cuanto a la propuesta del diputado Pinto Torres, referente a que en las áreas naturales protegidas sólo se otorgarán permisos y autorizaciones relacionadas con actividades de generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, la que Dictamina retoma lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, que obliga al cumplimiento de la evaluación del impacto ambiental, mediante la cual



Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 42 y 71 de la Ley de la Industria Eléctrica.

la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, en la que están incluidas las obras relacionadas con la industria eléctrica.

A este respecto, debe subrayarse la relevancia del artículo 35, el cual enfatiza que la autorización de las obras y actividades contempladas en el artículo 28, se sujetarán a lo que establezcan las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Asimismo, resulta apropiado aducir que el artículo 44 determina que los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre la tierra, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, deberán sujetarse a las modalidades que establezcan los Decretos y dependerá de cada caso particular, la consideración de medidas específicas en cuanto a las obligaciones y derechos de los habitantes de estas zonas.

En este orden de ideas, se advierte que la propuesta del diputado Pinto Torres carece de elementos suficientes para orientar una decisión que resulta trascendental en esta materia, ya que se omitió en la exposición de motivos abordar a profundidad qué trato se le daría a los permisos y autorizaciones que hayan sido otorgadas previamente o si el planteamiento correspondería exclusivamente a las declaratorias que se realicen en el futuro. De igual forma, la exposición de motivos no formula un análisis o proyección de costos en cuanto a la conveniencia o los beneficios que generaría la reforma para la población que podría verse afectada con esta disposición.

Finalmente, del análisis realizado por la Comisión se identifica que la propuesta hace referencia exclusivamente a las subzonas de “aprovechamiento especial” y se



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 42 y 71 de la Ley de la Industria Eléctrica.

excluyó de este beneficio a las de “uso público” y de “asentamientos humanos”, que a juicio de la que Dictamina es donde se podría hacer un uso más intenso de la energía eléctrica, toda vez que la ley específica que estas zonas comprenden aquellas superficies que presentan atractivo natural para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes. Asimismo, la ley precisa que es en estas zonas en donde se podrá construir instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo. Respecto a la subzonas de asentamientos humanos, la ley vigente es muy clara al señalar que en estas superficies se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos. En consecuencia sería motivo de una discusión más amplia si debería prohibirse el derecho a esta población de contratar el servicio eléctrico que más convenga a sus intereses, siempre y cuando lo permita la regulación en la materia.

Adicionalmente, el artículo 56 BIS, refiere la conformación de un Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, quien funge como un órgano de consulta en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política para el establecimiento, manejo y vigilancia de estas áreas. Su participación es prioritaria tomando en cuenta que su opinión y recomendaciones deberán ser consideradas por la SEMARNAT en el ejercicio de sus facultades. Por esta razón, la que dictamina considera que el espíritu de la iniciativa planteada por el diputado Pinto Torres no cuenta con los elementos suficientes que permitan soportar su aprobación.

C. Se recibió opinión por parte del Ejecutivo Federal respecto a este proyecto, de la que se destaca lo siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 42 y 71 de la Ley de la Industria Eléctrica.

El párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica son áreas estratégicas. Estas áreas están a cargo exclusivamente del sector público, con exclusión de los sectores privado y social (artículo 25 de la Constitución).

El transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía establece que, derivada del carácter otorgado por el artículo 28 de ese mismo ordenamiento, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica se consideran de interés social y orden público.

Los artículos 1 y 42 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) confirman el carácter de interés social y orden público que se otorga al Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Medio Ambiente (LGEEPA), prevé en su artículo 28 que: "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico".

Así, antes de ejecutar un proyecto relacionado con la industria eléctrica es necesario que el interesado, sea un particular o una EPE, realice una manifestación de impacto ambiental, la cual tendrá como resultado: a) autorizar la realización de la obra o actividad; b) autorizar de manera condicionada la obra o actividad, la modificación del proyecto o el establecimiento de medidas

Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 42 y 71 de la Ley de la Industria Eléctrica.

— adicionales de prevención o mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen impactos ambientales, o c) negar la autorización solicitada.

Adicionalmente la SEMARNAT podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas.

En suma la LGEEPA prevé un procedimiento que contiene los elementos necesarios para que la SEMARNAT determine si es viable o no, en materia ambiental, la ejecución de un proyecto relacionado con la industria eléctrica.

D. A partir de las consideraciones vertidas en los incisos anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Energía, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa presentada el 16 de febrero de 2016, por el Diputado Francisco Javier Pinto Torres, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, que proponía la reforma a los artículos 2, 42 y 71 de la Ley de la Industria Eléctrica.

Segundo. Archívese el presente asunto y téngase como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 29 de abril de 2016.

La Comisión de Energía.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 42 y 71 de la Ley de la Industria Eléctrica.


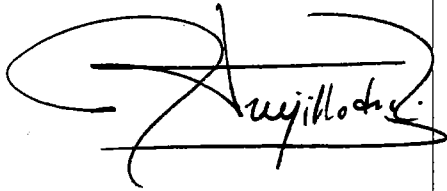



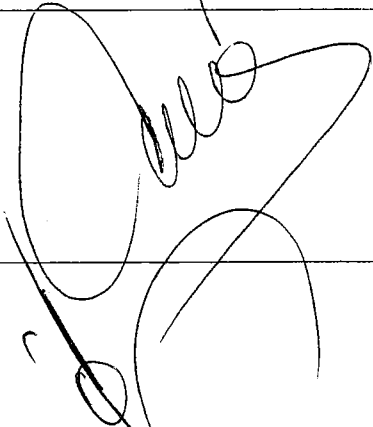





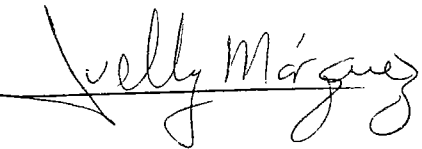


Comisión de Energía

Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 42 y 71 de la Ley de la Industria Eléctrica.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Georgina Trujillo Zentella (PRI) Presidente			
 Dip. Jerico Abramo Masso (PRI) Secretario			
 Dip. Alfredo Anaya Orozco (PRI) Secretario			
 Dip. Fernando Navarrete Pérez (PRI) Secretario			
 Dip. Ricardo Taja Ramirez (PRI) Secretario			
 Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata (PAN) Secretaria			



Comisión de Energía

Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 42 y 71 de la Ley de la Industria Eléctrica.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. César Augusto Rendón García (PAN) Secretario			
 Dip. Juan Carlos Ruiz García (PAN) Secretario			
 Dip. Elio Bocanegra Ruiz (PRD) Secretario			
 Dip. Julio Saldaña Morán (PRD) Secretario			
 Dip. Sofia González Torres (PVEM) Secretaria			
 Dip. Norma Rocio Nahle García (MORENA) Secretaria			






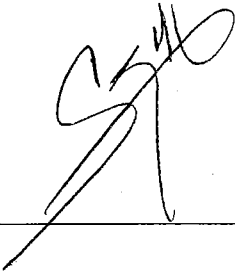

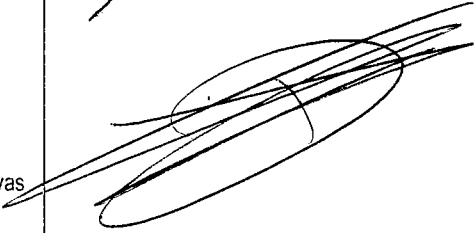




Comisión de Energía

Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 42 y 71 de la Ley de la Industria Eléctrica.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo (MC) Secretario			
 Dip. Leonardo Amador Rodríguez (PRD) Integrante			
 Dip. José Antonio Arévalo González (PVEM) Integrante			
 Dip. Carlos Bello Otero (PAN) Integrante			
 Dip. Daniel Ignacio Olivas Gutiérrez (PAN) Integrante			
 Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas (PRI) Integrante			






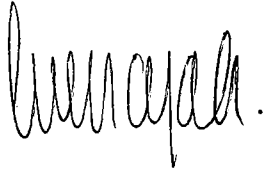

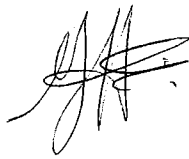





Comisión de Energía

Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 42 y 71 de la Ley de la Industria Eléctrica.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José del Pilar Córdova Hernández (PRI) Integrante			
 Dip. Susana Corella Platt (PRI) Integrante			
 Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM) Integrante			
 Dip. Guadalupe Hernández Correa (MORENA) Integrante			
 Dip. David Jiménez Rumbo (PRD) Integrante			
 Dip. Erick Alejandro Lagos Hernández (PRI) Integrante			



Comisión de Energía

Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 42 y 71 de la Ley de la Industria Eléctrica.

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rocío Matesanz Santamaría (PAN) Integrante			
 Dip. María de los Angeles Rodríguez Aguirre (PAN) Integrante			
 Dip. Esdras Romero Vega (PRI) Integrante			
 Dip. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo (PRI) Integrante			
 Dip. Carlos Gutiérrez García (NA) Integrante			





Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Energía de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- 1.- En sesión ordinaria de fecha 11 de febrero de 2016, la diputada Claudia Sofía Corichi García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.
- 2.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó el proyecto a la Comisión de Energía, para su estudio y dictamen.
- 3.- El 29 de marzo de 2016, la Junta Directiva de la Comisión de Energía, con base en el artículo 183 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó a la Mesa Directiva de esta instancia legislativa prorrogar los términos del dictamen de la iniciativa.
- 4.- El 5 de abril de 2016, mediante Oficio No DGPL 63-II-4-758, la Diputada Presidente Georgina Trujillo Zentella fue informada del acuerdo de la Mesa Directiva que autoriza a la Comisión de Energía prórroga para que se dictamine la iniciativa de la Diputada Claudia Corichi García.



Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada Corichi García señala que con la reforma constitucional de 1999, se consagró en el artículo 4º de la Carta Magna que el Estado debe garantizar un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las mexicanas y los mexicanos.

Diversos tratados internacionales de los que México forma parte, señalan que es responsabilidad de los Estados signatarios, la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras garantizando así los derechos humanos. Estos instrumentos internacionales señalan por igual, la obligatoriedad de los miembros de velar porque las actividades realizadas bajo su jurisdicción no causen daños al medio ambiente, máxime cuando se trate de zonas con gran riqueza ambiental.

La legisladora hace referencia que en México las áreas naturales protegidas son las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas. Éstas se crean mediante decreto presidencial y las actividades que pueden llevarse a cabo en ellas se establecen de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), su Reglamento, el programa de manejo y los programas de ordenamiento ecológico y están sujetas a regímenes especiales de protección, conservación, restauración y desarrollo.

En este orden de ideas se señala que actualmente existen 176 áreas naturales de carácter federal que representan más de 25 millones 394 mil 779 hectáreas. Por lo



Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

menos 22 estados cuentan con decretos de áreas protegidas a nivel estatal, bajo la administración de secretarías o institutos ambientales de los gobiernos de los estados. Algunos estados cuentan con un sistema estatal de áreas naturales como Jalisco y Oaxaca. Algunos municipios también han creado áreas protegidas municipales.

Para la legisladora proponente, a partir de la publicación de las leyes secundarias de la reforma energética, se abrió la posibilidad de que a través del otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones se dé de facto una declaratoria de utilidad pública sobre aquellos predios de propiedad pública, social y privada para la exploración y extracción de hidrocarburos; tendido de ductos o de infraestructura eléctrica, así como otras construcciones relacionadas con las actividades energéticas. Por otra parte, la legisladora cuestiona la interpretación que hacen diversas leyes respecto al concepto “utilidad pública” y se cuestionan algunas disposiciones del reglamento relativo a la materia ambiental.

En opinión de la diputada Claudia Corichi, la legislación requiere diversas precisiones para evitar una laxa interpretación de la ley, que justifique un daño ambiental considerable en un área natural protegida, amparado en que la explotación de gas y/o petróleo siempre tendrá prioridad sobre el uso del territorio.

Por lo antes expuesto, la diputada Corichi García propone reformar el artículo 33 la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Decreto

Único. *Por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 33 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética para quedar como sigue:*



Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Artículo 33. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

...

Cuando se trate de predios considerados o susceptibles a ser reconocidos como áreas naturales protegidas según lo establecido en la ley, no procederá la declaratoria de utilidad pública para los fines expresados en este artículo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la iniciativa, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

A. La Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, alude a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se encuentra plenamente justificada su competencia y su facultad para conocer y resolver la materia del asunto que se analiza.

B. La que Dictamina considera que la redacción del artículo 41 de la Ley de Hidrocarburos, concilia el objeto y espíritu de la iniciativa de la diputada Corichi García, ya que en cuanto a las áreas naturales protegidas precisa lo siguiente:

Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Artículo 41.- *El Ejecutivo Federal, a propuesta de la Secretaría de Energía, establecerá Zonas de Salvaguarda en las áreas de reserva en las que el Estado determine prohibir las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos. La incorporación de áreas específicas a las Zonas de Salvaguarda y su desincorporación de las mismas será hecha por decreto presidencial, fundado en los dictámenes técnicos respectivos.*

En las Áreas Naturales Protegidas no se otorgarán Asignaciones ni Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

C. Asimismo, el artículo 95 de la ley de Hidrocarburos, determina que el desarrollo de la industria de hidrocarburos en nuestro país, tendrá que acompañarse de la rectoría del estado, quién tendrá la responsabilidad de privilegiar la protección, la restauración y la conservación del medio ambiente y sus ecosistemas.

Artículo 95.- *La industria de Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal. En consecuencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquellas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de esta industria.*

Con el fin de promover el desarrollo sustentable de las actividades que se realizan en los términos de esta Ley, en todo momento deberán seguirse criterios que fomenten la protección, la restauración y la conservación de los ecosistemas, además de cumplir estrictamente con las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable en materia de medio ambiente, recursos naturales, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, así como de pesca.

Por otra parte, se establece en el artículo 129 de la citada ley que corresponderá a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del

Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Sector Hidrocarburos, emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de protección al medio ambiente y recursos naturales.

D. De esta forma y retomando específicamente lo establecido en el segundo párrafo del artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos, se citan algunas de las principales disposiciones de la LGEEPA, vinculadas con la protección y el cuidado de las áreas naturales protegidas:

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente.

IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas.

X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico. Quienes pretendan llevar a cabo algunas de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos.

Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica.

ARTÍCULO 35.- Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 56 BIS.- La Secretaría constituirá un Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas. El Consejo fungirá como órgano de consulta y apoyo de la Secretaría en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política para el establecimiento, manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de su competencia. Las opiniones y recomendaciones que formule el Consejo, deberán ser considerados por la Secretaría en el ejercicio de las facultades que en materia de áreas naturales protegidas le corresponden conforme a éste y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

La LGEEPA es el ordenamiento reglamentario de las disposiciones constitucionales relativas a la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Por consiguiente, dispone que serán consideradas de utilidad pública el establecimiento, protección y

Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

preservación de las áreas naturales protegidas, facultando a la federación la regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas.

Igualmente, para esta legislación resulta trascendente la evaluación del impacto ambiental, de ahí que el artículo 28 defina que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) será la responsable de establecer las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico. Esta disposición detalla las obras que deberán cumplir con dicha obligación, como son: las hidráulicas, los oleoductos, gasoductos, carboductos, poliductos, así como las relacionadas con la industria del petróleo, petroquímica, química, siderurgia y eléctrica. Además, el artículo 35 enfatiza que la autorización de las obras y actividades mencionadas, se sujetarán a lo que establezcan las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Adicionalmente, el artículo 56 BIS, alude la conformación de un Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, quien funge como un órgano de consulta en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política para el establecimiento, manejo y vigilancia de estas áreas. Su participación, es fundamental, dado que su opinión y recomendaciones deberán ser valoradas por la SEMARNAT en el ejercicio de sus facultades. Por esta razón, se infiere que la propuesta de la iniciativa planteada por la diputada Corichi García, se encuentra ampliamente contemplada por la legislación vigente.

E. Por lo que toca a la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, es pertinente señalar que su objeto es regular la organización y funcionamiento de estos órganos, tal y como lo establece el artículo 1:



Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Artículo 1.- *La presente Ley es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y establecer sus competencias.*

A partir de lo anterior, la que Dictamina realizó una revisión minuciosa del articulado de este ordenamiento jurídico, así como de la Ley de Hidrocarburos, concluyendo que la legislación vigente no le otorga facultades explícitas a la CRE o a la Comisión Nacional de Hidrocarburos en materia de protección del medio ambiente, ni tampoco en lo relativo a las áreas naturales protegidas.

A quien sí faculta la Ley de Hidrocarburos es a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como la responsable de aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales.

De esta manera, se considera que la propuesta formulada por la legisladora, no se circunscribe al objeto y facultades de los órganos reguladores. Por esta razón, la legislación en materia de hidrocarburos prevé que sea la SEMARNAT, quien aplique la regulación establecida en la LGEEPA, con la finalidad de que su expertis en la materia garantice un análisis pormenorizado de las posibles afectaciones al medio ambiente y se emita la resolución correspondiente con la debida fundamentación. **Enfatizando por sobre todas las cosas que el artículo 41 de la Ley de Hidrocarburos prohíbe tácitamente que en las áreas naturales protegidas no se otorgarán Asignaciones ni Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.**

Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

F. En este mismo sentido, la opinión del Ejecutivo Federal sobre el objeto de la iniciativa materia de análisis, refiere que la reforma planteada duplicaría lo previsto por la Ley de Hidrocarburos y que la reforma energética y sus leyes secundarias prevén la prohibición, reducción y en su caso mitigación de los riesgos ambientales, coligiendo la existencia de un conjunto de disposiciones, programas, políticas públicas, que atienden la preocupación de la legisladora.

G. Finalmente y haciendo alusión al principio de no redundancia en la confección de normas jurídicas, se retoma este concepto con la finalidad de subrayar el principio de economía que busca evitar una saturación de contenidos idénticos o similares en las normas. En este orden de ideas, diversos especialistas¹ han señalado que en la redacción legislativa el principio de no redundancia, exige que en el orden jurídico se debe evitar racionalmente la repetición de enunciados de igual valor normativo. De tal modo, que la reiteración sólo es admisible en aquellos casos que se justifica la aclaración o limitación del objeto que persigue la norma, de lo contrario sólo se saturarían las leyes².

H. Con base en las consideraciones expuestas en los incisos anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Energía, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

¹ LÓPEZ RUÍZ, Miguel. Redacción Legislativa, 2ª edición, Porrúa, México, 2005, pág. 17

² Tesis aislada número 93 en materia civil del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito correspondiente a la novena época, visible en la página 1391 del tomo XXII de julio de 2005 del Semanario Judicial de la Federación, que al interpretar un precepto de la ley de amparo, refiere que el principio de la no redundancia, es por virtud del cual se considera que el legislador, por economía, no repite el significado que ya estableció en otro precepto.



Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Primero. Se desecha la iniciativa presentada el 11 de febrero de 2016, por la diputada Claudia Sofía Corichi García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, que proponía la reforma el artículo 33 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Segundo. Archívese el presente asunto y téngase como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 29 de abril de 2016.

La Comisión de Energía.


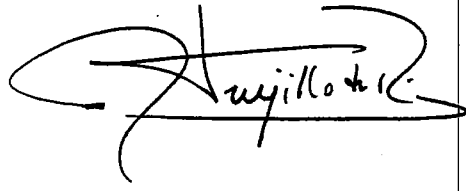

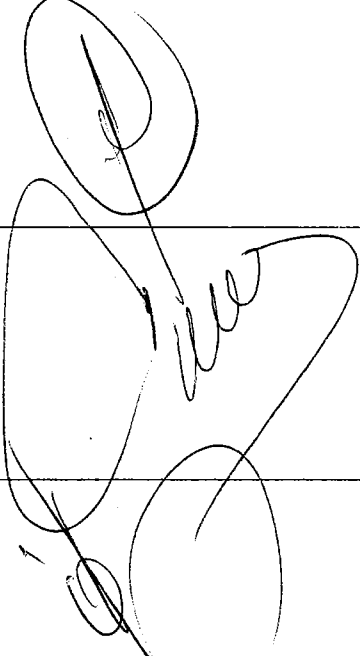



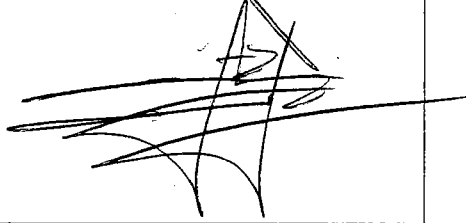

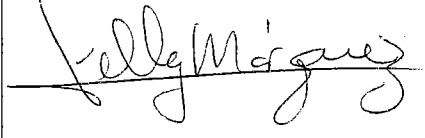


Comisión de Energía

Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de los Organos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Georgina Trujillo Zentella (PRI) Presidente			
 Dip. Jerico Abramo Masso (PRI) Secretario			
 Dip. Alfredo Anaya Orozco (PRI) Secretario			
 Dip. Fernando Navarrete Pérez (PRI) Secretario			
 Dip. Ricardo Taja Ramírez (PRI) Secretario			
 Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata (PAN) Secretaria			












Comisión de Energía

Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. César Augusto Rendón García (PAN) Secretario			
 Dip. Juan Carlos Ruíz García (PAN) Secretario			
 Dip. Elio Bocanegra Ruíz (PRD) Secretario			
 Dip. Julio Saldaña Morán (PRD) Secretario			
 Dip. Sofía González Torres (PVEM) Secretaria			
 Dip. Norma Rocío Nahle García (MORENA) Secretaria			


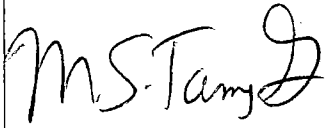



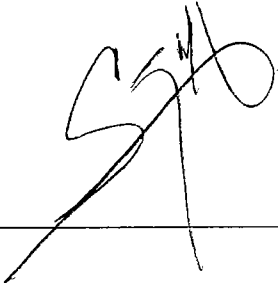

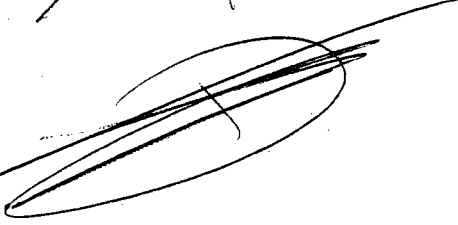




Comisión de Energía

Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo (MC) Secretario			
 Dip. Leonardo Amador Rodríguez (PRD) Integrante			
 Dip. José Antonio Arévalo González (PVEM) Integrante			
 Dip. Carlos Bello Otero (PAN) Integrante			
 Dip. Daniel Ignacio Olivas Gutiérrez (PAN) Integrante			
 Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas (PRI) Integrante			






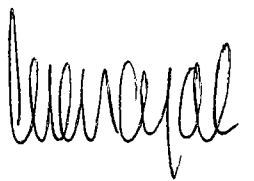







Comisión de Energía

Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José del Pilar Córdova Hernández (PRI) Integrante			
 Dip. Susana Corella Platt (PRI) Integrante			
 Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM) Integrante			
 Dip. Guadalupe Hernández Correa (MORENA) Integrante			
 Dip. David Jiménez Rumbo (PRD) Integrante			
 Dip. Erick Alejandro Lagos Hernández (PRI) Integrante			






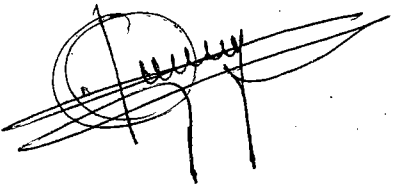

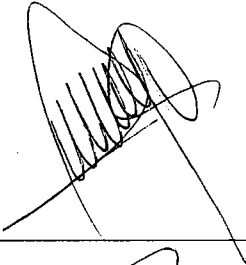




Comisión de Energía

Dictamen de la Comisión de Energía a la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rocío Matesanz Santamaría (PAN) Integrante			
 Dip. María de los Angeles Rodríguez Aguirre (PAN) Integrante			
 Dip. Esdras Romero Vega (PRI) Integrante			
 Dip. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo (PRI) Integrante			
 Dip. Carlos Gutiérrez García (NA) Integrante			



Honorable Asamblea:

A la Comisión de Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 88, 89, 148 y 165 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable***, presentada por el Diputado Luis Ignacio Avendaño Bermúdez y diversos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, publicada en la Gaceta Parlamentaria el día el 01 de Marzo del 2016.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 80, 84, 85, 157, 176, 177, 190 y 191 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Desarrollo Rural somete a consideración de sus integrantes, el presente proyecto de dictamen el cual se realizó a partir del siguiente:

Método

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 176, numeral 1, fracción primera, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Desarrollo Rural, facultada para el análisis y la elaboración del dictamen de la iniciativa antes citada, llevó a cabo el proceso descrito a continuación:

- I. La sección denominada "Antecedentes" da cuenta de la operación efectuada por parte del proponente en la elaboración de la iniciativa, los trámites del proceso legislativo, la recepción y turno para el dictamen, así como las acciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora.
- II. La sección llamada "Contenido de la Iniciativa" destaca el planteamiento del problema, los motivos y alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia de los argumentos que se manejan.
- III. La sección nombrada "Consideraciones" incluye el análisis y valoración de los argumentos que sustentan la propuesta.
- IV. En la sección denominada "Conclusiones" se manifiestan los motivos que respaldan el sentido de su resolución.
- V. Por último, se presenta el proyecto de acuerdo que resuelve el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 88, 89, 148 y 165 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Antecedentes

I. Con fecha 01 de Marzo del 2016, los Diputado Luis Ignacio Avendaño Bermúdez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con el derecho que le concede el artículo 71, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó ante el Pleno de la citada Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 88, 89, 148 y 165 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Desarrollo Rural, para dictamen."

Contenido de la iniciativa

La iniciativa plantea el problema de la producción de alimentos que según alude, se encuentra directamente relacionado con la cantidad de recursos hidráulicos con los que cada país cuenta. El agua es un elemento vital que permite el surgimiento de cualquier producto alimenticio, tal como lo concibe el concepto agua virtual, mismo que engloba toda la cadena de producción de alimentos.

De acuerdo con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el agua virtual representa el cálculo de la cantidad total de agua que se requiere para obtener un producto, lo cual incluye el agua utilizada durante el cultivo, el crecimiento, procesamiento, fabricación, transporte y venta de los productos. Para cada alimento y producto agrícola o industrial se puede calcular el contenido de agua virtual y se dice que es virtual porque no está presente en los productos finales.

Es importante mencionar que, nuestro país cuenta con elementos aptos para el desarrollo de la ganadería: la calidad del suelo, topografía y clima de las regiones pecuarias mexicanas que elevan el potencial de producción, al mismo tiempo que son considerados como ejes para el bienestar social materializado en la producción de alimentos de alto valor nutricional y materias primas para la industria; generan ocupación e ingresos para la sociedad.

En el mismo orden de ideas, se puntualiza que las condiciones económicas globales obligan a los países a fomentar políticas públicas que fortalezcan la producción y consumo local, maximizando los recursos, pero al mismo tiempo se requiere proteger los recursos naturales, que son la fuente primigenia para alcanzar un desarrollo sustentable.

Cabe resaltar que, para lograr empatar las necesidades económicas con la protección al medio ambiente, es necesario incentivar el uso de técnicas

ambivalentes que al mismo tiempo que garanticen una mayor productividad reduzcan efectos negativos en los ecosistemas naturales.

Un ejemplo de este tipo de técnicas son los sistemas silvopastoriles, la cual es una opción de producción pecuaria en la que las plantas leñosas perennes (árboles y/o arbustos) interactúan con los componentes tradicionales (animales y plantas forrajeras herbáceas) bajo un sistema de manejo integral. Para que un sistema ganadero sea considerado como silvopastoril no es un requisito que los árboles o arbustos cumplan un propósito forrajero. Las leñosas perennes pueden estar presentes cumpliendo otras funciones y aunque no constituyan un recurso alimenticio el sistema seguirá siendo silvopastoril.

A la par de los beneficios para la economía, este tipo de sistema expone los siguientes efectos positivos:

- Mejoramiento en la calidad del suelo.
- Retención de agua.
- Mejora en calidad y volumen de forraje.
- Microclima más benigno (sombra y temperatura).
- Disminución de costos (control de parásitos y suplementación)
- Estabilización en la oferta de forrajes.
- Mayores ingresos por producción de madera, carne y leche, así como servicios ambientales.

El empleo de técnicas ambivalentes en el sector ganadero, como los sistemas silvopastoriles, podría fomentarse a través de políticas públicas que incentivarán a los productores pecuarios para modificar su perspectiva de producción, dado que en México, el Gobierno Federal apoya a este sector por medio de diversos programas, y si bien cuenta con una normatividad extensa y específica, no se incluye el cuidado ambiental como un incentivo para acceder a ellos.

A razón de lo anterior, se plantea reformar los artículos 88, 89, 148 y 165 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 88.- Para impulsar la productividad de la ganadería, los apoyos a los que se refiere este Capítulo complementarán la capacidad económica de los productores para realizar inversiones que permitan incrementar la disponibilidad de alimento para el ganado, mediante la rehabilitación y el establecimiento de pastizales y praderas, conservación de forrajes; la construcción, rehabilitación y modernización de infraestructura pecuaria; el mejoramiento genético del ganado; la conservación y elevación de la salud animal; la reparación y adquisición de equipos pecuarios; el equipamiento para la producción lechera; la tecnificación de sistemas de reproducción; la contratación de servicios y asistencia técnica; la tecnificación de

las unidades productivas mediante la construcción de infraestructura para el manejo del ganado y del agua; **la implementación de técnicas para el abastecimiento autosustentable, recuperación y cuidado del agua;** y las demás que resulten necesarias para fomentar el desarrollo pecuario.

Artículo 89.- Para impulsar la formación y consolidación de empresas rurales, los apoyos a los que se refiere este Capítulo complementarán la capacidad económica de los productores para realizar inversiones destinadas a la organización de productores y su constitución en figuras jurídicas, planeación estratégica, capacitación técnica y administrativa, formación y desarrollo empresarial, así como la compra de equipos y maquinaria, el mejoramiento continuo, la incorporación de criterios de calidad y **protección al medio ambiente**, así como la implantación de sistemas informáticos, entre otras.

Artículo 148.- El Gobierno Federal apoyará y promoverá la constitución, operación y consolidación de las organizaciones del sector social y privado que participen en las actividades económicas, proyectos productivos y de desarrollo social del medio rural, para lo cual incluirá las provisiones presupuestarias específicas correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Los apoyos mencionados se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. y II. ...

III. Las organizaciones en sus diferentes órdenes presentarán, para ser objeto de apoyo, necesidades específicas y programas de actividades en materia de promoción de la asociación de los productores, formación de cuadros técnicos, **cuidado del agua**, estudios estratégicos y fortalecimiento y consolidación institucional de la organización, entre otras.

...

Artículo 165.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior, los gobiernos federales, estatales y municipales, cuando así lo convengan, **deberán fomentar** el uso del suelo más pertinente de acuerdo con sus características y potencial productivo, así como los procesos de producción más adecuados para la conservación y mejoramiento de las tierras y el agua.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Con base en los antecedentes mencionados, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Rural formulamos las siguientes:

Consideraciones

Primera. Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión es competentes para conocer sobre la Iniciativa mencionada en el exordio del presente dictamen.

Segunda. Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, coincidimos con la necesidad de fomentar el cuidado del agua y su uso racional en las actividades del sector pecuario, así como la importancia que tiene para el cuidado del medio ambiente.

Tercera. Tal como se señala en la exposición de motivos de la iniciativa, el problema de la producción de alimentos, se encuentra directamente relacionado con la cantidad de recursos hidráulicos con los que cada país cuenta. El agua es un elemento vital que permite el surgimiento de cualquier producto alimenticio, tal como lo concibe el concepto agua virtual, mismo que engloba toda la cadena de producción de alimentos.

Cuarta. Que en el artículo 83 Capítulo VI de del Título Tercero, mismo que habla de la Infraestructura Hidroagrícola, Electrificación y Caminos Rurales, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable se alude que se impulsará de manera prioritaria la modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagrícola concesionada a los usuarios, así como obras de conservación de suelos y agua con un enfoque integral que permita avanzar conjuntamente en la racionalización del uso del agua y el incremento de la capacidad productiva del sector.

Quinta. El artículo 89 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se refiere a la formación y consolidación de las empresas rurales, a los apoyos que se pueden acceder si están previamente conformadas técnicamente, y los elementos ambientales de manera integral dentro de las actividades económicas del desarrollo rural, los cuales ya se encuentran referidos en esta misma ley en su artículo 32 fracción III, V y XIII.

Sexta. El objetivo de los Programas de Infraestructura Hidroagrícola es hacer un uso eficiente del agua, así como aumentar la producción y productividad en la agricultura de riego y de temporal tecnificado, además de ampliar la frontera agrícola en áreas de riego y de temporal, y proteger las áreas productivas contra inundaciones.

Séptima. Que el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable fomentará acciones para el cuidado al medio ambiente rural, la sustentabilidad de las actividades socioeconómicas en el campo y a la producción de servicios ambientales para la sociedad, además los apoyos para el camino de la estructura productiva tendrán como propósito, conservar y manejar el medio ambiente, lo anterior con fundamento en el artículo 15 fracción IX y 56 fracción IV de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Octava. Cabe mencionar, que en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable para el Ejercicio Fiscal 2016, en la Vertiente de Medio Ambiente, en el Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales, del Ramo de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; se encuentran previsto el Programa de Productividad Rural, del cual, a su vez, deriva el Subcomponente de Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua.

Novena. Por último, en lo que respecta a la reforma del artículo 165 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, ésta resulta innecesaria, toda vez que la redacción no contribuye al sentido del artículo.

Conclusión:

Única. En síntesis, esta comisión dictaminadora concluye que no resulta viable aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 88, 89, 148 y 165 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, por las razones expresadas en las consideraciones que anteceden.

La propuesta de reforma los artículos 88, 89, 148 y 165 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se considera redundante e innecesaria, al enfatizar conceptos como parte de las funciones que ya se realizan y se encuentran normadas en los instrumentos vigentes.

Por otra parte, en el supuesto de implementación de técnicas para el abastecimiento auto sustentable, recuperación y cuidado del agua, al no definir dichas técnicas y su forma de aplicación, podría interpretarse de una forma inconveniente propiciando que carezca de efectividad.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural de la LXIII Legislatura, someten a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



DICTAMEN NEGATIVO DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 88, 89, 148 Y
165 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL
SUSTENTABLE.

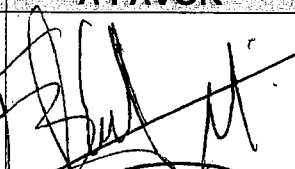
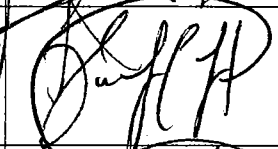
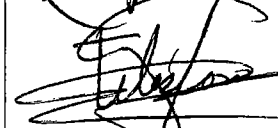
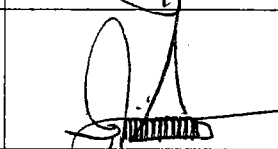
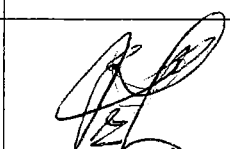
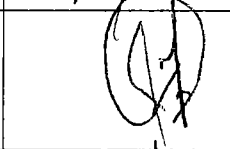
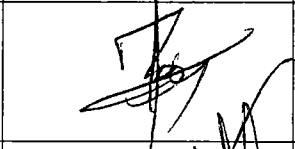

Acuerdo

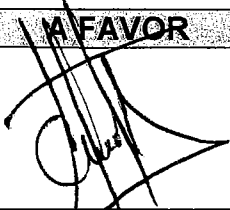

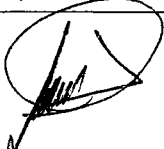
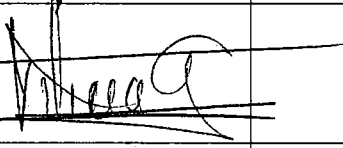
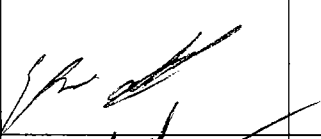
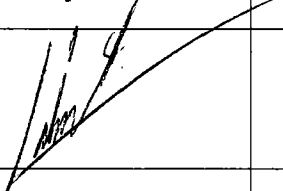


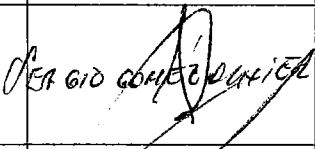

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 88, 89, 148 y 165 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable por el Diputado Luis Ignacio Avendaño Bermúdez, integrante del Grupo Parlamentario del partido Verde Ecologista de México, publicada en la Gaceta Parlamentaria el día el 01 de marzo del año 2016.

Segundo. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2016.

Por la Comisión de Desarrollo Rural


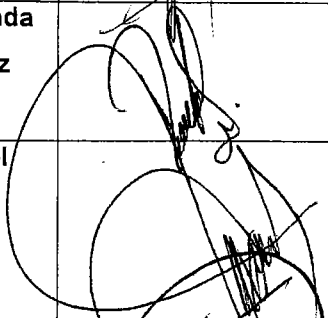

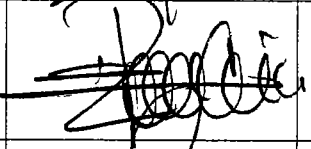

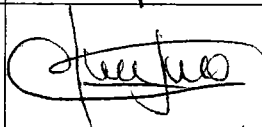
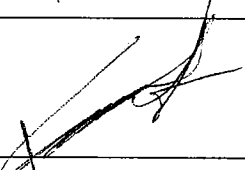

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. J. Erandi Bermúdez Méndez PRESIDENTE			
Dip. Fed. Felipe Cervera Hernández SECRETARIO			
Dip. Fed. Telesforo García Carreón SECRETARIO			
Dip. Fed. David Mercado Ruíz SECRETARIO			
Dip. Fed. Arlet Mólgora Glover SECRETARIA (Licencia)			
Dip. Fed. Julián Nazar Morales SECRETARIO			
Dip. Fed. J. Jesús Zúñiga Mendoza SECRETARIO			
Dip. Fed. Rafael Valenzuela Armas SECRETARIO			
Dip. Fed. Elva Lidia Valles Olvera SECRETARIO			

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. Ángel II Alanís Pedraza SECRETARIO			
Dip. Fed. Miguel A. Sedas Castro SECRETARIO			
Dip. Fed. Jorge Tello López SECRETARIO			
Dip. Fed. Leticia Amparano Gámez INTEGRANTE			
Dip. Fed. Efraín Arellano Núñez INTEGRANTE			
Dip. Fed. Enrique Cambranis Torres INTEGRANTE			
Dip. Fed. María E. Castelán Mondragón INTEGRANTE			
Dip. Fed. Hugo D. Gaeta Esparza INTEGRANTE			
Dip. Fed. Sergio E. Gómez Olivier INTEGRANTE	 SERGIO GÓMEZ OLIVIER		
Dip. Fed. Carlos Hernández Mirón INTEGRANTE			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN NEGATIVO DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 88, 89, 148 Y
165 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL
SUSTENTABLE.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. Erik Juárez Blanquet INTEGRANTE			
Dip. Fed. Rosalinda Muñoz Sánchez INTEGRANTE			
Dip. Fed. M. del Carmen Pinete Vargas INTEGRANTE			
Dip. Fed. Jorge Ramos Hernández INTEGRANTE			
Dip. Fed. Jesús Serrano Lora INTEGRANTE			
Dip. Fed. Edith Villa Trujillo INTEGRANTE			
Dip. Fed. Claudia Villanueva Huerta INTEGRANTE			
Dip. Fed. Salvador Zamora Zamora INTEGRANTE			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Competitividad y Economía

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMPETITIVIDAD Y ECONOMÍA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las **Comisiones Unidas de Competitividad y Economía** de la LXIII Legislatura de esta Cámara de Diputados, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reforma el artículo 3° de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional**, presentada por la Diputada Natalia Karina Barón Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Las y los Diputados integrantes de estas Comisiones analizaron el contenido de la iniciativa con el objeto de realizar observaciones y/o comentarios, mismos que fueron integrados al presente dictamen.

Las Comisiones de Competitividad y Economía son competentes para conocer y resolver la iniciativa, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 73 fracciones XXIX-E y XXX de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 39 y 45 numeral 6 inciso f) de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**; 68, 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 167 numeral 4, 173 y 174 del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Por cuestión de método y estudio, estas dictaminadoras procederán a reunir y dar cumplimiento a los elementos exigidos por el artículo 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en un orden distinto al señalado, es decir, en



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Competitividad y Economía

algunas ocasiones en forma agrupada y en otras en lo individual, por lo que el dictamen se presenta en los siguientes términos:

I. Metodología para el Estudio y Análisis

En el apartado de “**Antecedentes**”, se describe el proceso legislativo que la iniciativa ha tenido, a partir de que fue presentada, hasta el turno del expediente a éstas dictaminadoras.

Por lo que respecta al apartado de “**Contenido y Objeto de la Iniciativa**”, se realiza una descripción de la misma, destacando los elementos más importantes, entre ellos, el planteamiento del problema.

En el apartado de “**Consideraciones**”, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, realizan un análisis y valoración de los argumentos del iniciador, con base en el contenido de diversos ordenamientos legales y el texto normativo propuesto.

Finalmente en el apartado de “**Cuadro Comparativo**”, se hace una comparación de la norma actual y la modificación propuesta.

II. Antecedentes

1.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión celebrada el 15 de diciembre de 2015, se dio cuenta con la *“Iniciativa por el que se adiciona una fracción XV al artículo 3° de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional”*, presentada por la **Diputada Natalia Karina Barón Ortiz** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2.- Mediante oficio **No. D.G.P.L. 63-II-5-419** de fecha 15 de Diciembre de 2015, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a las Comisiones Unidas de Competitividad y Economía de la LXIII Legislatura, la iniciativa señalada con anterioridad para su dictaminación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Competitividad y Economía

3.- Mediante oficio **CE/LXIII/151/2016** de fecha 09 de febrero de 2016, la Junta Directiva de la Comisión de Economía solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, prorroga por un plazo de cuarenta y cinco días para emitir el dictamen correspondiente a la *"Iniciativa por el que se adiciona una fracción XV al artículo 3° de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional"*.

4.- Mediante oficio **No. DGPL 63-II-5-662** de fecha 18 de febrero de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, concedió a la Comisiones Unidas de Competitividad y Economía la ampliación del término hasta el 27 de abril de 2016 para dictaminar la iniciativa de la Diputada Natalia Karina Barón Ortiz.

III. Contenido y Objeto de la Iniciativa

La iniciativa plantea que la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional (LIISPCEN), es omisa con respecto a las zonas prioritarias que se establecen en el artículo 29 de la Ley General de Desarrollo Social.

Asimismo, plantea generar desarrollo y fuentes de empleo en las zonas con mayor rezago económico a través de la exención del pago a inversionistas dispuestos a desarrollar proyectos productivos en zonas de moderada y alta marginación.

En tal sentido la iniciativa en estudio, tiene por objeto establecer en la LIISPCEN, el impulsar, apoyar e incentivar que la inversión pública, privada y social, trasladen proyectos productivos a las zonas prioritarias.

Por lo anterior, propone adicionar en la LIISPCEN como objetivo específico, el impulsar, apoyar e incentivar a la inversión pública, privada y social, para que trasladen proyectos productivos a las Zonas Prioritarias que se establecen en



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Competitividad y Economía

el artículo 29 de la Ley General de Desarrollo Social conforme a lo estipulado en la fracción III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación.

IV. Consideraciones

Primera.- La Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional (**en adelante LIISPCEN**) fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de mayo de 2015, teniendo por objeto reglamentar lo dispuesto en los artículos 25 y 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar lo dispuesto en los artículos 25 y 26, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la promoción permanente de la competitividad, el incremento continuo de la productividad, y la implementación de una política nacional de fomento económico que impulse el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales.”

Segunda.- Que estas dictaminadoras comparte las inquietudes y preocupaciones de la Diputada Natalia Karina Barón Ortiz, respecto a desarrollo y fuentes de empleo en las zonas con mayor rezago económico; ello, a razón de ser uno de los propósitos señalados en una de las cinco metas nacionales del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: México Prospero.

Respecto al “Fomento Económico, política sectorial y regional” y “Desarrollo Regional”, el Plan Nacional de Desarrollo Señala:

“El Estado tiene como obligación, de acuerdo con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fungir como el rector del desarrollo nacional, garantizando que éste sea incluyente, equitativo y sostenido. Por tanto, resulta indispensable que el Gobierno de la República impulse, al igual que lo hacen las economías más competitivas a nivel mundial, a los sectores con alto potencial de crecimiento y generación de empleos.

...

Hoy, México requiere una política moderna de fomento económico en sectores estratégicos. No se puede ignorar el papel fundamental que juegan los gobiernos al facilitar y proveer las condiciones propicias para la vida económica de un país. Respetar y entender la delimitación entre actividad privada y gobierno, no significa



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Competitividad y Economía

eludir el papel fundamental que el Estado debe desempeñar en crear las condiciones propicias para que florezcan la creatividad y la innovación en la economía, y se fortalezcan las libertades y los derechos de los mexicanos. Una nueva y moderna política de fomento económico debe enfocarse en aquellos sectores estratégicos que tienen una alta capacidad para generar empleo, competir exitosamente en el exterior, democratizar la productividad entre sectores económicos y regiones geográficas, y generar alto valor a través de su integración con cadenas productivas locales. Las actividades productivas de pequeñas y medianas empresas, del campo, la vivienda y el turismo son ejemplos de estos sectores.”

“Los niveles de prosperidad en México muestran grandes contrastes a lo largo y ancho del territorio nacional. Ello está íntimamente ligado a las diferentes capacidades productivas que se observan en las entidades federativas del país. Aunque tales diferencias son resultado de múltiples causas –distintos acervos de capital, por ejemplo–, sin duda un elemento que explica en buena medida las diferencias en el ingreso y, por tanto, en el bienestar de los habitantes, son las brechas en productividad presentes en el país. Así, por ejemplo, un trabajador en el estado de Nuevo León produce casi cuatro veces más que un trabajador en Oaxaca o en Chiapas.

En general, la productividad del trabajo en las 10 entidades federativas menos productivas del país es menor al 40% de la que observamos en las 10 entidades federativas más productivas. Las profundas diferencias observadas tienen un claro componente geográfico, pues la productividad tiende a ser menor en las entidades federativas del sur del país.

Un elemento que explica las marcadas brechas en productividad entre las entidades federativas es la estrecha correlación que existe entre informalidad y baja productividad a nivel estatal: en las entidades federativas de la frontera norte —relativamente productivas—, uno de cada dos trabajadores es formal; en contraste, en Oaxaca, Guerrero o Chiapas, ocho de cada 10 trabajadores laboran en la informalidad. Otras razones tienen que ver con carencias en infraestructura que inhiben la participación de las empresas de algunas regiones del país en los mercados internacionales o con las marcadas diferencias en el rendimiento escolar en las entidades federativas.”

En ese sentido, en el *“Plan de acción: eliminar las trabas que limitan el potencial productivo del país”* señala:

“Establecer políticas sectoriales y regionales que definan acciones específicas para elevar la productividad en todos los sectores y regiones del país. Para este fin, se propone establecer una política eficaz de fomento económico, ampliar la infraestructura e instrumentar políticas sectoriales para el campo y el sector turístico. Asimismo, es necesario entender y atender las causas que impiden que todas las entidades federativas del país aprovechen plenamente el potencial de su población y de sus recursos productivos.”



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Competitividad y Economía

Tercera.- Que estas dictaminadoras consideran obligatorio señalar los objetivos específicos de la LIISPCEN, en especial la fracción III del artículo 3, misma que se estima que ya prevé el objeto de la propuesta de la iniciante:

“Artículo 3.- Son objetivos específicos de la presente Ley:

I. Implementar una política nacional de fomento económico dirigida a impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad; potenciar la inversión; promover los cambios en la estructura productiva del país hacia sectores económicos de elevada productividad y competitividad; fortalecer las cadenas productivas, así como a elevar el contenido tecnológico y de valor agregado en la economía nacional, el desarrollo económico y el empleo formal;

II. Impulsar la concurrencia y concertación de acciones entre los sectores público, social y privado, a través del Comité Nacional de Productividad y demás mecanismos institucionales, que sirvan al incremento sostenido de la productividad y la competitividad como directrices capaces de potenciar un desarrollo económico alto, sostenido y sustentable con una visión de corto, mediano y largo plazos;

III. Articular y coordinar con una óptica transversal, sectorial y regional, el diseño y ejecución de políticas, programas y proyectos orientados a impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad de la economía nacional, por parte de los sectores público, social y privado;

IV. Impulsar el aumento de la productividad total de los factores en la economía nacional, así como la de sectores y regiones específicos;

V. Impulsar la creación de empleos formales y de un mayor flujo de capital y financiamiento a proyectos y actividades con potencial de elevado crecimiento productivo;

VI. Impulsar la inversión pública, privada y social en infraestructura, capital humano, capacitación laboral, formación de competencias de emprendedores y trabajadores y el establecimiento de mecanismos que fomenten la productividad laboral; el impulso al emprendimiento y al escalamiento productivo y tecnológico de empresas; la investigación y el desarrollo, así como la innovación aplicada;

VII. Impulsar la integración de cadenas productivas de mayor valor agregado, en particular de las MIPYMES con las grandes empresas, tanto nacionales como extranjeras, instaladas en territorio nacional, mediante el establecimiento formal y operativo de núcleos productivos, así como conglomerados empresariales;

VIII. Promover, apoyar e incentivar que las grandes empresas exportadoras trasladen su proveeduría a empresas instaladas en territorio nacional, impulsando que los proveedores sean MIPYMES organizadas en cadenas productivas, para así lograr una mayor integración y un mayor valor agregado nacionales en bienes y servicios de exportación;

IX. Promover que las grandes empresas productivas estatales y las entidades de la Administración Pública Federal incrementen su proveeduría con empresas nacionales, especialmente MIPYMES, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

X. Fortalecer el mercado interno;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Competitividad y Economía

XI. Impulsar la generación de un ambiente de negocios propicio para la creación, operación y crecimiento de un sector privado productivo y competitivo en el ámbito empresarial;

XII. Fomentar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad como ejes rectores en el diseño y ejecución de las políticas, programas y proyectos a cargo de la Administración Pública Federal;

XIII. Evaluar y dar seguimiento a la evolución del crecimiento de la productividad y la competitividad a nivel sectorial, regional y nacional, y

XIV. Establecer los mecanismos institucionales y de coordinación, para acordar compromisos e indicadores de desempeño, por parte de las dependencias y entidades, órganos autónomos, entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y los representantes de los emprendedores, los trabajadores y las instituciones educativas y de investigación en las que se realice investigación aplicada a la planta productiva, con el fin de materializar y cumplir con los objetivos, estrategias, metas y acciones que se adopten en el marco del Comité Nacional de Productividad."

Cuarta.- Que estas dictaminadoras estiman necesario señalar las siguientes definiciones:

a) Definición de Política de Carácter Regional:

De conformidad con la fracción XI del artículo 4 de la LIISPCEN, se entenderá por Política de Carácter Regional "Las que tienen por objeto atender la problemática particular de una región en materia de productividad y competitividad, así como fomentar un elevado crecimiento y desarrollo económico sostenible que tienda a reducir las desigualdades entre las distintas regiones del país".

b) Definición de Política de Carácter Sectorial:

De conformidad con la fracción XI del artículo 4 de la LIISPCEN, se entenderá por Política de Carácter Sectorial "Las que están dirigidas a promover el desarrollo económico elevado de sectores específicos de la economía nacional".

En esa tesitura, si bien es cierto, es una obligación del Ejecutivo Federal, impulsar el fomento económico nacional principalmente en las zonas del país que concentran a la población con los más altos índices de marginación, y encontrar mecanismos para disminuir el rezago regional, también es cierto que,

7



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Competitividad y Economía

el inciso c) de la fracción III del artículo 8 de la LIISPCEN ya establece que la política nacional de fomento económico y el Programa Especial para la Productividad deben prever dichos objetivos:

“Artículo 8.- La política nacional de fomento económico y el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad deberán considerar, por lo menos, los aspectos siguientes:

I.... a II...

III.- Políticas de carácter regional que impulsen, los siguientes objetivos:

- a) Conformar núcleos productivos, considerando las ventajas competitivas que existan en cada región o que puedan crearse;
- b) Consolidar sinergias y cadenas de valor entre las MIPYMES, organizadas en núcleos productivos o entre ellas y las grandes empresas, para incrementar sostenidamente su productividad y competitividad económica;
- c) Desarrollar aquellas regiones que se encuentren en un estado de rezago significativo, mediante la generación de núcleos productivos, con el objetivo de potenciar su productividad, competitividad, desarrollo económico y empleo, para así reducir la desigualdad regional en dichos aspectos;**
- d) Identificar regiones económicas estratégicas, en función tanto de sus vocaciones naturales, así como de sus posibles ventajas competitivas dinámicas y sus vocaciones potenciales, para lo que habrán de seleccionarse los sectores a desarrollar, polos regionales de desarrollo, grandes empresas, existentes y potenciales, y sus requerimientos, y
- e) Promover la innovación aplicada en materia de capacidad tecnológica y organizacional a nivel regional, a través de la articulación de empresas, emprendedores, trabajadores e instituciones educativas y de investigación del país;”

Quinta: Que de conformidad con los artículos 153-K de la Ley Federal del Trabajo y 9 de la LIISPCEN, el Comité Nacional de Productividad funcionará como órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo Federal y de la planta productiva, para la concertación de acuerdos, formulación y seguimiento de la política nacional de fomento económico y del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad:

Ley Federal del Trabajo

“Artículo 153-K. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en conjunto con la Secretaría de Economía, convocarán a los patrones, sindicatos, trabajadores e instituciones académicas para que constituyan el Comité Nacional de Productividad, que tendrán el carácter de órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo Federal y de la planta productiva.”



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Competitividad y Economía

LIISPCEN

“Artículo 9.- El Comité Nacional de Productividad funcionará como órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo Federal y de la planta productiva, para la concertación de acuerdos, formulación y seguimiento de la política nacional de fomento económico y del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad.”

En ese mismo orden de ideas, la fracción V del artículo 11 de la LIISPCEN, ya establece que es atribución del Comité Nacional de Productividad, identificar sectores económicos y regiones específicas del territorio nacional que, en su consideración, deban recibir prioridad en la formulación e implementación de políticas, programas, proyectos y cambios regulatorios para potenciar su desarrollo:

“Artículo 11.- Además de las atribuciones que le confiere la Ley Federal del Trabajo, el Comité Nacional de Productividad tendrá las siguientes:

I... a IV...

V. Identificar sectores económicos y regiones específicas del territorio nacional que, en su consideración, deban recibir prioridad en la formulación e implementación de políticas, programas, proyectos y cambios regulatorios para potenciar su desarrollo en materia del incremento sostenido de la productividad y competitividad;

VI... a XVII...”

Sexta.- El citado Plan Nacional de Desarrollo considera 13 objetivos, 118 estrategias, 819 líneas de acción y 14 indicadores, plasmando de manera concreta y específica el camino para lograr las 5 metas nacionales.

Objetivo General	Llevar a México a su máximo potencial				
5 metas Nacionales	México en Paz	México Incluyente	México con Educación de Calidad	México Prospero	México con responsabilidad global
3 Estrategias Transversales	Democratizar la Productividad Gobierno Cercano y Moderno Perspectiva de Género				

Asimismo, la Meta Nacional “México Prospero”, objetivo 4.8 “Desarrollar los sectores estratégicos del país”, en la estrategia 4.8.1 “Reactivar una política de fomento económico enfocada en incrementar la productividad de los sectores



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Competitividad y Economía

dinámicos y tradicionales de la economía mexicana, de manera regional y sectorialmente equilibrada”, establece las siguientes líneas de acción:

- *Implementar una política de fomento económico que contemple el diseño y desarrollo de agendas sectoriales y regionales, el desarrollo de capital humano innovador, el impulso de sectores estratégicos de alto valor, el desarrollo y la promoción de cadenas de valor en sectores estratégicos y el apoyo a la innovación y el desarrollo tecnológico.*
- *Articular, bajo una óptica transversal, sectorial y/o regional, el diseño, ejecución y seguimiento de proyectos orientados a fortalecer la competitividad del país, por parte de los tres órdenes de gobierno, iniciativa privada y otros sectores de la sociedad.*

En ese mismo sentido, la estrategia 4.8.5 “Fomentar la Economía Social”, establecen las siguientes líneas de acción:

- *Realizar la promoción, visibilización, desarrollo y cooperación regional e intersectorial de las empresas de la economía social, para mitigar las diferentes formas de exclusión económica y productiva.*
- *Fortalecer las capacidades técnicas, administrativas, financieras y gerenciales de las empresas de la economía social.*

Continuando bajo esa misma tesitura, la estrategia transversal “democratizar la productividad” establece la siguiente línea de acción:

- *Impulsar el desarrollo de la región Sur-Sureste mediante una política integral que fortalezca los fundamentos de su economía, aumente su productividad y la vincule efectivamente con el resto del país.*

No obstante lo anterior, es menester señalar que a nivel federal existen fondos y programas que pretenden impulsar la productividad del país, por señalar:

- Programa de productividad y competitividad agroalimentaria;
- Programa Nacional del Emprendedor;
- Programa Nacional de Financiamiento al Micro Empresario y a la Mujer Rural;
- Programa para la Productividad y la Competitividad Industrial.
- Fondo Regional.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Competitividad y Economía

Séptima.- El 29 de septiembre de 2015, el ejecutivo federal presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Dicha propuesta de ley planteó como objetivo *“regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento a la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población”*.

Asimismo, estableció que *“Dichas zonas serán consideradas áreas prioritarias de desarrollo nacional y el estado promoverá las condiciones e incentivos para que, con la participación del sector privado, se contribuya al desarrollo económico y social de las regiones en las que se ubiquen, a través de una política industrial sustentable con vertientes sectoriales y regionales”*.

El 14 de diciembre de 2015, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó con 366 votos a favor, 1 en contra y 54 abstenciones el *“Dictamen con proyecto por el que se expide la Ley de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales”*.

Es así que el dictamen aprobado propone un nuevo modelo de desarrollo para las regiones del sur-sureste del país a través de las Zonas Económicas Especiales que podrán ofrecer:

- Desarrollo de actividades económicas de alta productividad en los estados más rezagados del país;
- Régimen especial que incluye la provisión de estímulos y otros incentivos de orden económico y administrativos a favor de las empresas o inversiones que se establezcan físicamente en las zonas;
- Beneficios fiscales, tanto a la inversión como al empleo;
- Régimen aduanero especial;
- Facilidades para el comercio exterior;
- Marco regulatorio que agilice la apertura de empresas;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Competitividad y Economía

- Infraestructura suficiente y competitiva que asegure el abasto de energía;
- Financiamiento especial a través de la banca de desarrollo;
- Apoyos a la capacidad laboral y a los procesos de innovación tecnológica; y
- Planeación urbana y desarrollo ordenado de viviendas en el área influenciada.

Es así que estas dictaminadoras estiman que ya se encuentran atendidos los objetivos de la iniciativa y su aprobación traería consigo la sobrerregulación y duplicidad de los ordenamientos señalados con anterioridad.

Octava.- Finalmente, es dable señalar que los objetivos de la LIISPCEN y de la Ley General de Desarrollo Social no persiguen la misma finalidad, puesto que la primera busca promover la competitividad e impulsar la productividad para el fomento económico y desarrollo industrial a nivel nacional y la segunda busca garantizar el acceso de toda la población al desarrollo social conferido en la Constitución:

“Ley para impulsar el incremento sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar lo dispuesto en los artículos 25 y 26, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la promoción permanente de la competitividad, el incremento continuo de la productividad, y la implementación de una política nacional de fomento económico que impulse el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales.”*

“Ley General de Desarrollo Social

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:*

- I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;*
- II. Señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social;*
- III. Establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal;*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Competitividad y Economía

IV. Determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado;

V. Fomentar el sector social de la economía;

VI. Regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales;

VII. Determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia;

VIII. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, y

IX. Promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social.”

V. Cuadro Comparativo

A continuación se señalan las modificaciones propuestas por la iniciante, mismas que se consideran inviables por parte de estas dictaminadoras, ya que existen disposiciones, programas y políticas públicas que atienden las mismas:

Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional	
Dice	Debe decir
Artículo 3.- Son objetivos específicos de la presente Ley: I... a XIV...	Artículo 3.-... I... a XIV... XV.- Impulsar, apoyar e incentivar que la inversión pública, privada y social, trasladen proyectos productivos a las Zonas Prioritarias que se establecen en el artículo de la Ley General de Desarrollo Social y de conformidad con lo estipulado en el artículo 39 fracción III del Código Fiscal de la Federación
Artículos Transitorios	
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

En este tenor de ideas, las y los diputados de las Comisiones Unidas de Competitividad y Economía, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Competitividad y Economía


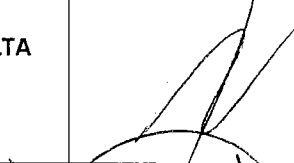



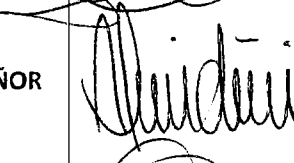

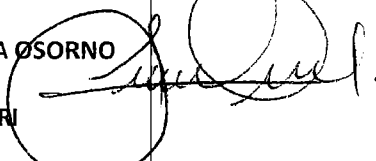
ACUERDO

Primero.- Se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XV al artículo 3 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, presentada por la Diputada Natalia Karina Barón Ortiz del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Segundo.- Archívese el expediente como formal y materialmente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los catorce días del mes de abril de 2016.

POR LA COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD

DIPUTADO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN Presidente PRD			
	DIP. MARTHA HILDAGONZÁLEZ CALDERÓN Secretaria PRI			
	DIP. ALEJANDRO JUR AidINI VILLASEÑOR Secretario PRI			
	DIP. SUSANA OSORNO BELMONT Secretaria PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA




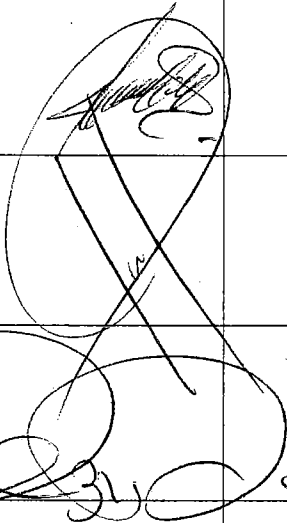









Comisiones Unidas de Competitividad y Economía

	DIP. ESTHELA DE JESÚSPONCE BELTRÁN Secretaria PRI			
	DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE Secretario PAN			
	DIP. LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUEROA Secretaria PAN			
	DIP. KAREN ORNEY RAMÍREZ PERALTA Secretaria PRD			
	DIP. EDUARDO F. ZENTENO NÚÑEZ Secretario PVEM			
	DIP. BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ Secretaria MORENA			
	DIP. GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO Secretario MC			
	DIP. ANDRÉS AGUIRRE ROMERO Integrante PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


Comisiones Unidas de Competitividad y Economía

	DIP. BERNARDINO ANTELO ESPER Integrante PRI			
	DIP. MARÍA CHÁVEZ GARCÍA Integrante MORENA			
	DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ Integrante PAN			
	DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ Integrante PRI			
	DIP. ANTONIO MORALES TOLEDO Integrante PRD			
	DIP. KARLA KARINA OSUNA CARRANCO Integrante PAN			
	DIP. FELIPE REYES ÁLVAREZ Integrante PRD			
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA Integrante PAN			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Competitividad y Economía

	DIP. FEDERICO EUGENIO VARGAS RODRÍGUEZ Integrante PRI			
---	---	--	--	--

POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA

DIPUTADO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JORGE ENRIQUE DÁVILA FLORES Presidente PRI			
	DIP. ANTONIO TAREK ABDALÁ SAAD Secretario PRI			
	DIP. TRISTÁN MANUEL CANALES NAJJAR Secretario PRI			
	DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS Secretario PRI			
	DIP. JUAN ANTONIO IXTLAHUAC ORIHUELA Secretario PRI			
	DIP. EDRAS ROMERO VEGA Secretario PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Competitividad y Economía

	DIP. DANIEL IGNACIO OLIVAS GUTIÉRREZ Secretario PAN			
	DIP. MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE Secretario PAN			
	DIP. LLUVIA FLORES SONDUK Secretaria PRD			
	DIP. ARMANDO SOTO ESPINO Secretario PRD			
	DIP. LORENA CORONA VALDÉS Secretaria PVEM			
	DIP. JESÚS SERRANO LORA Secretario MORENA			
	DIP. CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS Secretario MC			
	DIP. LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA Integrante PAN			
	DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA Integrante PRI			
	DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE Integrante PAN			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


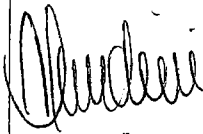




Comisiones Unidas de Competitividad y Economía

	DIP. ALMA LUCÍA ARZALUZ ALONSO Integrante PVEM			
	DIP. CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL Integrante NA			
	DIP. JESÚS RICARDO CANAVATI TAFICH Integrante PVEM			
	DIP. GERARDO GABRIEL CUANALO SANTOS Integrante Pan			
	DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ Integrante PAN			
	DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC Integrante PRI			
	DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ Integrante PRD			
	DIP. RICARDO DAVID GARCÍA PORTILLA Secretario PRI			
	DIP. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ SALUM Integrante PRI			
	DIP. CARLOS IRIARTE MERCADO Integrante PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Competitividad y Economía

	DIP. ALEJANDRO JUR AidINI VILLASEÑOR Integrante PRI			
	DIP. VIDAL LLERENAS MORALES Integrante MORENA			
	DIP. RENÉ MANDUJANO TINAJERO Integrante PAN			



GÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN LA
FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (EXP. 1553)

Estados Unidos Mexicanos, al ser una *facultad exclusiva* del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 9 de febrero del 2016, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Diputada Ana Guadalupe Perea Santos a nombre del Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó iniciativa que reforma el artículo 6°. de la Ley de Aviación Civil. 1553/70.
2. En la misma fecha, con el número de oficio D.G.P.L. 63-II-7-511, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dictó trámite: "Túrnese a la Comisión de Transportes, para Dictamen".
3. La Comisión de Transportes de esta LXIII Legislatura recibió, con fecha 10 de febrero del 2016, turno de la Mesa Directiva para dictamen, de la Iniciativa que reforma el artículo 6°. de la Ley de Aviación Civil.



*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN LA
FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (EXP. 1553)*

4. Con base en lo anterior, la Comisión de Transportes, procedió al análisis de la Iniciativa que reforma el artículo 6°. de la Ley de Aviación Civil y resolvió realizar el siguiente **dictamen en sentido NO APROBATORIO**.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta de reforma por adición de una fracción al Artículo 6 de la Ley de Aviación Civil.

MOTIVACIÓN

La trascendencia del turismo como motor del desarrollo nacional, ante la inminente decadencia del sector energético fósil, es uno de los pocos temas que hacen coincidir, en el discurso y eventos, a todas las fuerzas políticas representadas en este Honorable Congreso de la Unión.

Es difícil recordar, de 30 años a la fecha, algún Presidente de la República que no se haya pronunciado por hacer del Turismo una catapulta económica para el crecimiento de México. Y sin embargo, los avances reportados, si algunos, siempre son magros.

En la actualidad, no llegamos a 10 puntos turísticos de gran atracción internacional y nacional y no se avizora, en un futuro mediano, que tal situación viva una modificación importante, por lo que el impulso a los planes y programas que el Gobierno Federal, en la materia, merece ser fortalecido, acompañado y vigilado desde el Congreso.



*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN LA
FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (EXP. 1553)*

Por otro lado, el Programa de Inversiones en Infraestructura de Transporte y Comunicaciones 2013-2018, ha demostrado ser muy ambicioso en materia aeronáutica; hoy ya se encuentran desarrollándose los estudios preparatorios de hidráulica y suelo, del que será el nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, que a la postre habrá de ser el aeropuerto más grande y moderno de Latinoamérica.

Como todos sabemos, se trata de una inversión multimillonaria que, de no tomarse las medidas pertinentes podría sufrir una subocupación que ponga en riesgo la realización de las etapas subsecuentes, dejando en simple proyecto el desarrollo integral del nuevo aeropuerto.

Además del nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, nuestro país cuenta con dos aeropuertos anclas del desarrollo turístico de nuestro país: se trata de los aeropuertos de Cancún y Los Cabos; dos importantes polos turísticos que han visto frenar el desarrollo de su sector turístico debido a la falta de conectividad que padecen ambos destinos; sobre el particular, es evidente que, una política de cielos abiertos, detonaría el desarrollo de dichas terminales aéreas, convirtiéndolas en centros idóneos de conexiones de las principales líneas aéreas. Aunado a lo anterior, el sector turístico se vería beneficiado de forma directa, pues el costo de los vuelos -que representa hasta el 40 por ciento del costo de unas vacaciones- se reduciría significativamente, permitiéndole a un mayor número de turistas, visitar el sur, centro y norte de nuestro país, generando así de manera natural fres robustos polos turísticos de desarrollo.

¿Cuál es la relación entre infraestructura en Transporte y Comunicaciones y Turismo? ¿Por qué es importante abatir, cuanto antes, el descomunal rezago que



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN LA
FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (EXP. 1553)

tenemos en competitividad en ambas materias? Para responder a estas interrogantes, voy a citar un ejemplo de manera sucinta.

Más del 97% del Turismo que llega a Los Cabos -Centro Integralmente Planeado para SECTUR- tiene que hacerlo por avión; las otras alternativas son, cuando menos, complicadas y lastimosas. Así las cosas, cualquier intento por expandir y explotar racionalmente el Turismo hacia y en los Cabos, tienen que pasar, de modo inmediato, por la política aeronáutica: caso muy similar al de Cancún; esta situación ha provocado que ambos aeropuertos tengan mayor número de destinos internacionales, solo por debajo del actual aeropuerto de la Ciudad de México.

Así, es claro que, la ubicación geográfica de Cancún y Los Cabos les permite gozar de un inconmensurable potencial para conectar no sólo con América y el Caribe, sino con Europa y, de acuerdo con la tendencia actual, con Asia.

¿Qué hace falta para mejorar las condiciones aeronáuticas de los dos destinos que, prácticamente, no tiene de otra? Cada vez menos. En mayo de 2011, el Aeropuerto Internacional de Los Cabos se convirtió en el primero en México en contar con oficinas de Pre-Despacho o Preclearance con Estados Unidos. ¿Qué significa esto? Que los pasajeros pre-aprobados y de bajo riesgo que viajan a o desde la Unión Americana, pueden reducir significativamente el tiempo de espera para realizar todos los trámites fronterizos y de aduanas a fin de entrar a ese país al existir kioscos *ad hoc* en la terminal aérea. Eso es avanzar en competitividad y, en México, estamos listos para una política de *Cielos Abiertos*.

Por lo que se refiere al nuevo Aeropuerto de la ciudad de México, se estima que su potencialidad será enorme; según datos oficiales, la inversión total será de 169 mil millones de pesos y se habrá de construir en dos fases: en la primera, se construirán



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN LA
FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (EXP. 1553)

tres pistas de operación triple simultánea, lo que le permitirá atender 50 millones de pasajeros al año y 550 mil operaciones anuales. En la segunda fase, se habrá de duplicar el número de pistas a seis; además, contará con dos terminales más otras dos terminales satélites, lo cual, permitirá atender a 120 millones de pasajeros anualmente —casi la población total de nuestro país- y efectuar un millón de operaciones al año.

En este sentido, nuestras autoridades de Aviación Civil deben de comenzar a trabajar, desde ahora, en establecer una serie de políticas públicas -como la de cielos abiertos- para dar plena viabilidad operativa y comercial al que habrá de ser el aeropuerto más grande y moderno de América Latina.

Si, desde el Estado, no somos capaces de comenzar a trabajar en la liberación de las restricciones aéreas comerciales, corremos el grave riesgo de que el nuevo aeropuerto sea subutilizado y con ello se ponga en riesgo su viabilidad financiera y el desarrollo de la segunda etapa de su construcción, haciendo incluso viable alguna propuesta alternativa que por ahí alguien planteó recientemente y que, de entrada, parece inatendible.

Una política aeronáutica de Cielos Abiertos permite a cualquier aerolínea de cualquiera de los países que la pacten en un convenio específico, operar sin restricción de frecuencias una ruta o varias rutas en particular. Todo ello, en un contexto de tendencia global hacia la liberalización de las fronteras, incluso aéreas.

Desde 1944, año en que se suscribió el Convenio de Chicago¹ o Convenio sobre Aviación Civil Internacional, ya se consideraba la noción de *Libertades del Aire* que no son sino derechos, en el marco de la aviación comercial, reconocidos por la Comunidad Internacional y que garantizan a las aerolíneas de un Estado la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN LA
FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (EXP. 1553)*

posibilidad de entrar al espacio aéreo del otro y aterrizar en él, A la fecha, son dos libertades técnicas, tres comerciales y cuatro de diversa índole como sigue (subrayamos las que resultan atinentes a la materia objeto de la presente iniciativa):

Libertades Técnicas

PRIMERA LIBERTAD: el derecho de volar sobre el territorio de otro estado sin aterrizar.

SEGUNDA LIBERTAD: el derecho de aterrizar en el territorio de otro estado por razones técnicas.

Libertades Comerciales

TERCERA LIBERTAD: el derecho de desembarcar pasajeros, correo y carga tomados en el territorio del país cuya nacionalidad posee la aeronave.

CUARTA LIBERTAD: el derecho de tomar pasajeros, correo y carga destinados al territorio del país cuya nacionalidad posee la aeronave.

QUINTA LIBERTAD: el derecho de tomar y el de desembarcar pasajeros, correo y carga con destino o procedente de terceros estados.

Otras Libertades

SEXTA LIBERTAD: el derecho a que el operador aéreo de un estado transporte tráfico comercial entre otros dos estados vía su propio territorio.

SÉPTIMA LIBERTAD: el derecho a que el operador aéreo de un estado transporte tráfico comercial enteramente fuera de su territorio.

OCTAVA LIBERTAD: el derecho a que el operador aéreo de un estado transporte tráfico comercial dentro del territorio de otro estado (cabotaje)

NOVENA LIBERTAD: Permiso referido a aerolíneas de un estado para operar en régimen de 70 libertad a partir del tercer estado más allá de su territorio.

Un documento del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) denominado Propuesta de política para recuperar la competitividad del sector turístico y detonar el desarrollo regional¹⁵, expresa sobre el particular:

Uno de las propuestas para atraer más turismo al país, que ha funcionado en otros países como Malasia, es flexibilizar las libertades del aire. Dichas libertades establecidas en el Convenio de Chicago en 1944 rigen las pautas relativas a los vuelos y a los servicios aéreos internacionales.

De las nueve libertades que existen México permite cuatro para empresas extranjeras a través de 45 convenios aéreos internacionales, por lo que aún hay oportunidad de flexibilizar el marco normativo y permitir:

I. Más las libertades del aire (en particular la 5ª y 6ª) para que se firmen convenios con países dispuestos a ser recíprocos, otorgando el derecho de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN LA
FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (EXP. 1553)

embarcar y desembarcar entre dos países utilizando una aerolínea de un tercer país, con la ruta comenzando o finalizando en el país bandera. Por ejemplo permitir que una aerolínea mexicana pueda desembarcar y embarcar en un vuelo como Ciudad de México los Ángeles-Seúl.

2. Otorgar el derecho a transportar tráfico entre dos países extranjeros haciendo conexión en el país bandera. Por ejemplo, que una aerolínea mexicana vuele Lima — Ciudad de México — Los Ángeles. Al final, inclusive, se podría abrir al cabotaje para ciertas rufas, es decir permitir que aerolíneas extranjeras puedan volar entre dos destinos nacionales, por ejemplo que una aerolínea norteamericana vuele NY-Los Cabos -DF.

Estados Unidos, hace 9 años, firmó un Acuerdo de Cielos Abiertos con la Unión Europea. Malasia, de acuerdo con el mismo IMCO, cambió de los noventa a la fecha su política aeronáutica, lo que la llevó a firmar tratados de cielos abiertos con más de 18 países y celebrar 86 tratados bilaterales *ex profeso*; liberó permisos para que más aerolíneas, *charters*, y códigos compartidos pudieran operar rutas al país y fuera del país, así como para que, aviones pertenecientes a naciones con Acuerdos de cielo abierto, operaren libremente hacia cualquiera de sus 6 aeropuertos internacionales, Del mismo modo, decidió abrir a la competencia rutas como Singapur-Kuala Lumpur y otras capitales asiáticas.

Por cuanto a nuestra realidad latinoamericana, la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), en 2010 redactó el Acuerdo Multilateral de Cielos Abiertos para los Estados Miembros de la propia CLAC, del que son parte Chile, Uruguay, República Dominicana, Guatemala, Paraguay, Honduras; Brasil y Panamá; como en otros esfuerzos, le hace falta la firma de México.

En la 6ª reunión de la Conferencia Mundial de Transporte Aéreo, se presentó la nota informativa ATConf/6-IP/6 sobre los avances de la Región Latinoamericana en el proceso de liberalización de los servicios internacionales de transporte aéreo que, en su parte introductoria, señala:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN LA
FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (EXP. 1553)*

- Para algunas autoridades aeronáuticas la liberalización de los mercados de transporte aéreo aún significa riesgos de competencia ruinosa y quisieran seguir manteniendo el sistema tradicional de regular la oferta y fijar los precios, a pesar que esto último prácticamente ya se ha superado, pues casi en la totalidad las tarifas únicamente se registran.
- Otras se han convencido que las regulaciones y restricciones frenan el crecimiento y que la libre competencia estimula a los transportadores a mejorar los servicios y a crear nuevos mercados.
- Y entre unas y otras, están aquellas autoridades que han optado por ir flexibilizando progresivamente sus políticas, para irse adaptando gradualmente a los nuevos escenarios. Teniendo en cuenta también impedimentos de índole normativo.

Como se desprende de todo lo anterior, liberar nuestra política aérea puede traer una mayor conectividad y diversificación de turistas, especial y primordialmente para nuestros destinos que vive plenamente del tráfico aéreo como son Cancún y Los Cabos, cuyos aeropuertos internacionales ya tuvieron la experiencia de ser punta de lanza en materia de avance global para México.

Para Encuentro Social, el desarrollo de nuestro sistema aeroportuario junto con el de la aviación comercial nacional, solo se consigue con el esfuerzo integral de todos: creemos que la complejidad de la Nación y sus problemas debe ser abordada con seriedad, sin mezquindades políticas y por amor a México. Es por eso que solicito a todas y todos mis compañeros de Legislatura, de todos los partidos, a suscribir esta iniciativa, la que será punta de lanza hacia una nueva política aeronáutica mexicana acorde con el progreso al que aspiramos y el progreso del Derecho Internacional.

En este sentido resulta necesario que el Gobierno de la República trabaje en el impulso de una política aeronáutica de cielos abiertos que ayude a fortalecer nuestra



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN LA
FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (EXP. 1553)

red e infraestructura aeroportuaria, y contribuya a la competitividad de México como destino turístico de clase mundial.

CONSIDERANDOS

1. Es improcedente la iniciativa presentada por la Diputada Ana Guadalupe Perea Santos a nombre del Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, ya que como lo determina el artículo 73 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es **“facultad exclusiva del Congreso de la Unión”** el dictar leyes sobre **“vías generales de comunicación”**.

En ese tenor no es procedente otorgar facultades a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que instrumente revisiones periódicas para **actualizar el marco normativo que regule su actuación**, ya que tan sólo el Congreso de la Unión y el Presidente de la República son las autoridades competentes para dotarle facultades a la Secretaría a través de las leyes y reglamentos.

El Congreso de la Unión lo realizará en las leyes sobre vías generales de comunicación como lo prevé el artículo 73 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Presidente de la República a través de los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN LA
FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (EXP. 1553)

reglamentos que establece el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. En otro contexto, es preciso referir que la Organización de Aviación Civil Internacional es una agencia de la Organización de las Naciones Unidas, consecuentemente, toda política exterior que se desarrolle debe ser realizada por el Ejecutivo Federal, es decir los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que se suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

Los cuales deben ser previamente aprobados por el Senado como lo prevé el artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto, el Poder Ejecutivo podrá otorgarle facultades a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, una vez que el Senado haya aprobado modificar algún tratado internacional.

En ese tenor, **es Improcedente la iniciativa presentada por el Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, toda vez que el otorgarle facultades a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que instrumente revisiones periódicas para actualizar el marco normativo que regule su actuación, en concordancia con lo estipulado con la Organización de Aviación Civil Internacional, se quebrantaría lo dispuesto por el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser una *facultad exclusiva* del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quien es la autoridad competente para dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN LA
FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (EXP. 1553)

declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado.

3. Por otra parte, el término de **"cielos abiertos"** es en referencia al mantenimiento de acuerdos bilaterales o multilaterales de transporte aéreo civil o militar donde se liberalizan los mercados del transporte aéreo de los países firmantes y se minimiza la intervención gubernamental en los servicios de pasajeros, carga y combinados ya sean regulares o chárter. Por lo tanto, como ya se adujo, quien es la autoridad competente para dirigir la política exterior es el Poder Ejecutivo, el cual se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará **"Presidente de los Estados Unidos Mexicanos"**

Bajo ese contexto, no son las autoridades de Aviación Civil las competentes como arguye el Diputado Alejandro González Murillo para comenzar a trabajar en una serie de políticas públicas como la de los cielos abiertos, sino como ya quedo precisado es el Presidente de República.

4. No pasa desapercibido, para los integrantes de la Comisión de Transportes, lo previsto por el artículo 6 fracción III de la Ley de Aviación Civil, en el cual se le faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la expedición de normas oficiales mexicanas y demás disposiciones administrativas.

Bajo esa contexto, si la esencia de la iniciativa formulada por el Diputado Alejandro González Murillo, es encuadrar en el marco normativo de la citada dependencia, con la Organización de Aviación Civil Internacional, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes lo podrá realizar a través de normas oficiales mexicanas, siempre y cuando estas se rijan por la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN LA
FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE AVIACIÓN
CIVIL (EXP. 1553)*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales.

En tal tesitura, ya cuenta con facultades la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes para emitir normas oficiales mexicanas y demás disposiciones administrativa**; consecuentemente, no es procedente legislar algo que ya se encuentra regulado, máxime que la fracción VIII del artículo 6 de la citada ley, la faculta a participar en los organismos internacionales y en las negociaciones de tratados, consecuentemente se encuentra apta para promover el desarrollo de la industria aeronáutica.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Transportes, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa por la que se reforma el artículo 6 de la Ley de Aviación Civil, presentada por la Dip. Ana Guadalupe Perea Santos a nombre del Dip. Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro social, el 9 de febrero de 2016.

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 19 de abril de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL (EXP. 1553)

SEXTA REUNIÓN ORDINARIA 19 ABRIL 2016.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
PRESIDENTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. DANIEL TORRES CANTÚ			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. JORGE LÓPEZ MARTÍN			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. ARTURO SANTANA ALFARO			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			
	DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO MC.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL (EXP. 1553)

SEXTA REUNIÓN ORDINARIA 19 ABRIL 2016.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD.				
	DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.				
	DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.				
	DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.				
	DIP. RAÚL DOMÍNGUEZ REX			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD.				


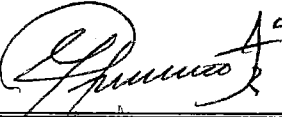



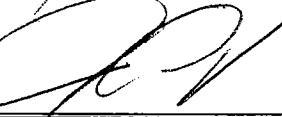

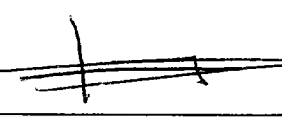








CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL (EXP. 1553)

SEXTA REUNIÓN ORDINARIA 19 ABRIL 2016.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. PEDRO GARZA TREVINO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM			
 DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI			





*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO
A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE
FEDERAL (EXP.1288)*

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2015, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Diputada María Bárbara Botello Santibañez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó, Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. 1288/4c

2.- En la misma fecha, con el número de oficio D.G.P.L. 63-II-4-290, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dictó trámite: "Túrnese a la Comisión de Transportes, para Dictamen".

3.- La Comisión de Transportes de esta LXIII Legislatura recibió, con fecha 19 de Enero de 2016, turno de la Mesa Directiva para dictamen, de la Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.



*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO
A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE
FEDERAL (EXP.1288)*

4.- Con base en lo anterior, la Comisión de Transportes, procedió al análisis de la Iniciativa que reforma el artículo 5 fracción IX, artículo 17 fracción XV, artículo 36 quinto párrafo y artículo 50 primer párrafo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y resolvió realizar el siguiente **dictamen en sentido no aprobatorio**.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta que reforma el artículo 5 fracción IX, artículo 17 fracción XV, artículo 36 quinto párrafo y artículo 50 primer párrafo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

MOTIVACIÓN

La red carretera federal del país al cierre de 2014 superó los 50 mil kilómetros de longitud por la que circularon un millón 142 mil 513 vehículos diarios en promedio anual, entre automóviles particulares, autobuses y camiones de carga.

Desde 2013 el gobierno federal ha promovido el desarrollo de la infraestructura carretera construyendo y modernizando más de 17 mil kilómetros, lo que constituye llegar a zonas distantes y cada vez en menor tiempo.

Sin embargo, la falta de atención en la señalización de las carreteras, así como de precaución y mejores medidas de seguridad por parte de los conductores, se propician accidentes que dejan daños y lesiones graves a integrantes o familias enteras que usan las carreteras del país y en el peor de los casos, pérdidas humanas, además de materiales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO
A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE
FEDERAL (EXP. 1288)*

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, define un accidente en carretera como todo suceso, resultado de la utilización de un vehículo en el curso del cual, según el caso, una persona o varias, sufren lesiones graves o mueren como consecuencia de estar a bordo del vehículo o por entrar en contacto con otro vehículo o su contenido.

En el Anuario Estadístico de Accidentes en Carreteras Federales 2013 que elaboró el Instituto Mexicano del Transporte establece que en dicho año se registraron 22 mil 36 accidentes que provocaron la muerte de 3 mil 899 personas y 20 mil 979 lesionados.²

Desde el año 2002 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes reporta que en promedio, de cada 10 accidentes que ocurren en las carreteras federales, el 93 por ciento de ellos son atribuibles al conductor.

Para 2013, las estadísticas revelan que el 62 por ciento de los accidentes fueron provocados por el exceso de velocidad y generalmente ocurren los fines de semana, durante los periodos vacacionales y los fines de semana largos, principalmente durante los meses de marzo-abril, julio y noviembre-diciembre.

Cinco entidades del país concentran más del 70 por ciento del índice de mortalidad por accidentes en la red carretera federal.

De acuerdo a la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, en 2014 se registraron 17 mil 939 accidentes y en la primera mitad de los primeros meses de este 2015 se han registrado 7 mil 15 accidentes con daños materiales de alrededor de 4 mil 385 millones de pesos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO
A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE
FEDERAL (EXP. 1288)*

En estos lamentables sucesos en las carreteras federales, se ven involucrados en mucho de los casos camiones pesados considerados por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal como autotransporte de carga.

Es por ello que se propone atribuir a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, establezca para los periodos vacacionales y días de descanso obligatorio como los fines de semana largos, horarios especiales de circulación para los permisionarios de autotransporte de carga.

El parque vehicular del autotransporte de carga es 763 mil 480 vehículos, de los cuales el 51.8 por ciento son camiones de dos y tres ejes, así como de tractocamiones de dos y tres ejes. El 48.1 por ciento está compuesto por semiremolques y remolques, y el .1 por ciento corresponde a grúas industriales.

Por las características de estos vehículos pesados y que contribuyen a la economía del país, no se trata de imponerles una reforma que los limite en el tránsito libre terrestre de materias primas u otros bienes por el territorio nacional, sólo se propone que como medidas de seguridad, existan horarios determinados para que durante las temporadas vacacionales o fines de semana largos, fechas en las que aumenta el turismo hacia diversos puntos de país, se eviten accidentes que suelen ser ocasionados por conductores en estado de cansancio, de ebriedad, bajo los efectos de drogas o que rebasan los máximos de velocidad, a pesar de que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal señala que se deberán abstener de hacerlo bajo dichas circunstancias.

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer las medidas de seguridad y precaución para que los usuarios que generalmente viajan en familia por las



*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO
A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE
FEDERAL (EXP. 1288)*

carreteras federales del país, lo hagan bajo condiciones propicias durante todo su trayecto, desde su punto de origen hasta su destino.

Además, se propone que en caso de que los permisionarios de autotransporte de carga incumplan con los horarios de circulación que a efecto establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes durante dichos periodos, se les podrá revocar el permiso que les haya otorgado dicha dependencia federal.

Finalmente, se propone que los conductores se abstengan de utilizar algún aparato tecnológico como el celular, dispositivos de manos libres, reproductores o monitores de televisión que los distraiga durante su trayecto de manejo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL**

Artículo Único. Se **reforman** el quinto párrafo del artículo 36, el primer párrafo del artículo 50, la fracción IX del artículo 5 y la fracción XV del artículo 17, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

...

I. al VIII. ...



*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO
A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE
FEDERAL (EXP.1288)*

IX. Establecer para los periodos vacacionales y días de descanso obligatorio, horarios especiales de circulación para los permisionarios de autotransporte de carga.

X. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:

I. al XIV. ...

XV. Incumplir los horarios de circulación que establezca la Secretaría para los periodos vacacionales y días de descanso obligatorio, a los permisionarios de autotransporte de carga.

XVI. Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo.

Artículo 36.

...

...

...

Los conductores de vehículos que transitan en los caminos y puentes, deberán portar la licencia vigente que exijan las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo



*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO
A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE
FEDERAL (EXP. 1288)*

se abstendrán de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas de abuso, **usar aparatos tecnológicos** o rebasar los máximos de velocidad, establecidos por la Secretaría.

...

Artículo 50. El permiso de autotransporte de carga autoriza a sus titulares para realizar el autotransporte de cualquier tipo de bienes en todos los caminos de jurisdicción federal, **sujetándose a los horarios que establezca la Secretaría para los periodos vacacionales y días de descanso obligatorio.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Con relación a la propuesta realizada por la Diputada María Bárbara Botello Santibáñez, referente a reformar el artículo 5 fracción IX, artículo 17 fracción XV, artículo 36 quinto párrafo y artículo 50 primer párrafo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, las mismas resultan improcedente al contravenir lo dispuesto por el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a letra dice:

*“Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. **El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.***

En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones.”

El citado artículo **consagra una de las libertades constitucionales de origen liberal: la libertad de tránsito, también conocida como libertad de movimiento o locomoción, e incluye a otra libertad, que es la residencia, ambas con diversas expresiones y contenidos.**

La libertad de tránsito se concreta, en los términos del artículo en comentario, la facultad que disfruta todo individuo para desplazarse por el territorio del país sin necesidad de autorización o permiso previo de la autoridad, pasaporte o salvoconducto, carta de seguridad, o cualquier otro requisito de este tipo, así como la libertad para entrar y salir del país sin autorización o permiso previo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO
A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE
FEDERAL (EXP.1288)*

La norma constitucional en cita, no establece estas libertades de manera absoluta, sino que son limitativas, específicamente los emanados de las facultades de la autoridad judicial en los casos de responsabilidad penal o civil, y a las de la autoridad administrativa respecto a los límites que establezcan las leyes sobre migración, inmigración, salubridad en general.

En ese tenor la propuesta realizada por la Diputada María Bárbara Botello Santibáñez, respecto de otorgar facultades a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que ésta establezca en los períodos de vacacionales y días de descanso, horarios para los permisionarios de auto transporte de carga, no se encuadran dentro de las limitaciones que determina la carta magna las cuales únicamente puede ser por cuestiones de ***“emigración, inmigración y salubridad en general.”***

Por otra parte, se debe respetar el principio de igualdad el cual en la actualidad se concibe como el <<*principio de no discriminación*>>. En este sentido, la igualdad consiste en que no se puede hacer distinciones entre las personas, concediéndoles diversos derechos o privilegios, sino que las distinciones o diferencias no pueden estar motivadas. En términos más generales, podríamos decir que el principio de no discriminación implica la exclusión de todo trato desigual que no se justifica constitucionalmente. Consecuentemente la propuesta realizada por la legisladora María Bárbara Botello Santibáñez, se implementa un trato de desigualdad entre los transportes privados, autotransporte de pasajeros, autotransporte de turismo, autotransporte de carga, pues a este último es el que se le brindarían horarios especiales, excluyendo a los demás siendo esto inequitativo, consiguientemente se quebrantaría lo dispuesto por el artículo 11º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO
A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE
FEDERAL (EXP.1288)*

SEGUNDO: En otro contexto, la propuesta realizada por la diputada María Bárbara Botello Santibañez referente al artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para que los conductores de vehículos se abstengan de usar aparatos tecnológicos, **resulta improcedente en virtud que dicha prohibición ya se encuentra regulado por el artículo 95 fracción IV del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal.**

Por las consideraciones expuestas y fundamentado en la fracción II de artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Diputados integrantes de la Comisión de Transportes, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Acuerdo

ÚNICO: Se desecha la Iniciativa que reformar el artículo 5 fracción IX, artículo 17 fracción XV, artículo 36 quinto párrafo y artículo 50 primer párrafo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 19 de abril de 2016


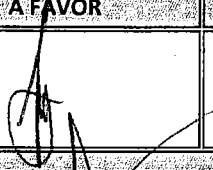














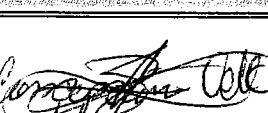




CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y
AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP.1288)

SEXTA REUNIÓN ORDINARIA 19 ABRIL 2016.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. DANIEL TORRES CANTÚ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. JORGE LÓPEZ MARTÍN			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. ARTURO SANTANA ALFARO			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRD			
 DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MC			








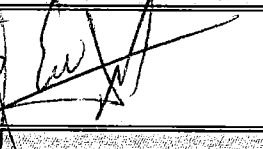

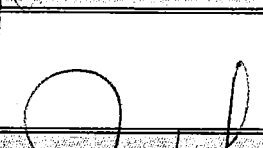

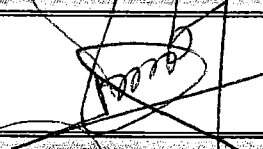



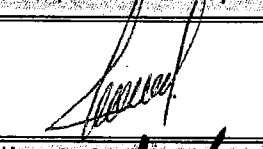



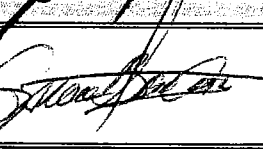


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP.1288)

SEXTA REUNIÓN ORDINARIA 19 ABRIL 2016.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD			
 DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM			
 DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. RAÚL DOMÍNGUEZ REX			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD			




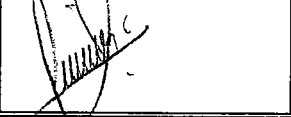












CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y
AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP.1288)

SEXTA REUNIÓN ORDINARIA 19 ABRIL 2016.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. PEDRO GARZA TREVÍÑO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM			
 DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI			





*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO
40 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y
AUTOTRANSPORTE FEDERAL.*

SENTIDO NEGATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2015, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Wenceslao Martínez Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento, Iniciativa que reforma el artículo 40 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. 1348/4a

2.- En la misma fecha con el número de oficio D.G.P.L. 63-II-4-380, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dictó trámite: "Túrnese a la Comisión de Transportes, para Dictamen".

3.- La Comisión de Transportes de esta LXIII Legislatura recibió, con fecha 19 de enero de 2016, turno de la Mesa Directiva para dictamen de la Iniciativa que reforma el artículo 40 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES QUE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40
DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE
FEDERAL (EXP.1348)*

4.- Con base en lo anterior, la Comisión de Transportes, procedió al análisis de la Iniciativa que reforma el artículo 40 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal **dictamen en sentido negativo.**

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta de reformar el artículo 40 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

MOTIVACIÓN

Existe actualmente un problema de carácter sustantivo que impacta directamente al sector turístico de los estados fronterizos de la república mexicana y que de manera derivada pero neurálgica impacta también a todos los sectores que se encuentran en torno a éste.

Para comprender de mejor forma el problema que se abordará en el presente proyecto es necesario dirigirse a la Organización Mundial de Comercio (OMC), la cual describe al turismo como el sector más versátil e importante del comercio, además de ser una industria compleja y relacionada transversalmente con otros servicios que iguala o supera al mundo de las exportaciones de productos agrícolas, petroleros y de automóviles, por lo que debe contar, por parte de los estados receptores, con una alta Consideración.

De acuerdo con la OMC el turismo internacional contribuye aproximadamente con 5% al comercio mundial y entre 25% y 30% al comercio mundial de servicios, sin embargo en todos los acuerdos comerciales multilaterales y bilaterales, el comercio de los servicios turísticos ha sido escasamente incluido en forma



*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO
40 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y
AUTOTRANSPORTE FEDERAL.
SENTIDO NEGATIVO*

explícita y ello impacta en los países receptores de turismo doméstico e internacional.

El comercio de los servicios turísticos involucra el acceso al mercado exterior por parte del consumidor y de la empresa, y de acuerdo a las cuatro formas de suministro, se puede entender de la siguiente forma:

- a) **Comercio transfronterizo de servicios:** a través de operadores turísticos y agencias de viajes, que prestan una serie de servicios de modo transfronterizo.
- b) **Presencia comercial:** a través de los operadores turísticos, agencias de viaje, compañías aéreas y de alquiler de autos, inversiones en hoteles y restaurantes, presentes en los países donde operan, a través de una sucursal, filial u otra forma de presencia comercial.
- c) **Presencia de personas físicas:** a través de la presencia de guías turísticos, gerentes de hoteles u otro personal de apoyo, necesaria para prestar un servicio específico.
- d) **Consumo en el extranjero:** a través de turistas que visitan otro país.

En el presente proyecto se buscará ahondar en el inciso a), referente al comercio transfronterizo de servicios, ya que éste ha significado, como se hizo mención al inicio del proyecto, un ingente problema para los Estados fronterizos de la zona norte de México.

Sin embargo, es sustantivo acudir al contenido del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), con el fin de discernir correctamente el problema que abordaremos más adelante.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES QUE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40
DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE
FEDERAL (EXP.1348)*

Para ello se expondrá el capítulo 12 de dicho documento que se refiere a las medidas que una Parte adopte o mantenga sobre el comercio transfronterizo de servicios que realicen prestadores de servicios de otra Parte, incluidas las relativas

a:

- a) La producción, distribución, comercialización, venta y prestación de un servicio;
- b) La compra, uso o pago de un servicio;
- c) El acceso a y el uso de sistemas de distribución y transporte relacionados con la prestación de un servicio;
- d) La presencia en su territorio de un prestador de servicios de otra Parte; y
- e) El otorgamiento de una fianza u otra forma de garantía financiera, como condición para la prestación de un servicio.

Este Capítulo establece beneficios a los nacionales de las Partes en materia de trato nacional, trato de la nación más favorecida y criterios de trato.

Además establece medidas de presencia local, tales como que ninguna Parte exigirá a un prestador de servicios de otra de las Partes que establezca o mantenga una oficina de representación ni ningún tipo de empresa, o que sea residente en su territorio como condición para la prestación transfronteriza de un servicio.

Si bien los instrumentos internacionales que signan y ratifican los países interesados en participar debieran fungir como ejes rectores que lleven a los participantes a un desarrollo integral dentro de sus fronteras, existen ventajas comparativas y competitivas que hacen que siempre existan reservas que les permitan, en un tiempo determinado, nivelarse para materializar la libre



*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO
40 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y
AUTOTRANSPORTE FEDERAL.
SENTIDO NEGATIVO*

competencia y eliminar las fronteras políticas para alcanzar los objetivos del instrumento internacional.

Sin embargo, y en lo que refiere al sector turístico transfronterizo, después de la firma del TLCAN México adoptó medidas regulatorias que por un lado prohibieron el ingreso de autobuses turísticos internacionales a unidades menores de 30 pasajeros, de las cuales solamente en el Estado de California existen 50 mil, y por otra parte se autorizó el ingreso de unidades de más de 30 pasajeros pero con un reglamento de internación disfuncional que propició que de las 12 mil unidades registradas en California sólo 267 pudieron llevar turismo a Baja California, por ejemplo.

Para ello México se valió de la reserva relativa al Trato Nacional y Presencia Local en la clasificación industrial CMAP 711318 Servicio de Transporte Escolar y Turístico (limitado a servicios de transporte turístico), donde se establece que sólo los nacionales mexicanos y empresas mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros podrán proporcionar tales servicios.

Dicha reserva es respaldada por la Ley de Inversión Extranjera y su Artículo 6 donde se establece que el transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga (sin incluir los servicios de mensajería y paquetería) están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros,

Siendo que las actividades turísticas en México se concentran en los territorios costeros, se pueden reconocer las restricciones al desarrollo directo de inversiones por parte de extranjeros en dichas zonas. En este caso se concluye que el TLCAN no aseguró un Trato Nacional bajo estas condiciones y no hace



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES QUE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40
DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE
FEDERAL (EXP.1348)*

excepciones a la promoción de las inversiones en general y turísticas en dichas zonas.

Como consecuencia de éstas prácticas "proteccionistas" por parte de México, se desarticuló el circuito binacional de turismo carretero vía autobús y se desplomó el número de visitantes de más de un millón anual a solo 40 mil turistas por año actualmente.

No obstante lo anterior, en el año 2011 el Presidente de la república declaró ese año como el año nacional del turismo y con ello creó una visión a largo plazo para que México se posicione en quinto lugar como destino turístico internacional para el 2016.

Este referente permite discernir que el gobierno mexicano trabajará de manera conjunta con el sector turístico privado, nacional e internacional con el fin de lograr el objetivo señalado. Empero, los trámites burocráticos y en la mayoría de las veces poco funcionales han hecho que los turistas que ingresan al territorio nacional a través de los estados fronterizos (principalmente del norte del país), a través de Camionetas Van y Minibuses sean cada vez menos incidiendo en la posible derrama económica para las localidades receptoras.

El panorama actual del turismo terrestre transfronterizo en los estados nacionales de frontera es totalmente disímulo con lo que el titular del Ejecutivo Federal promulga, no obstante la existencia de diversas NOM*s atinentes al tema en comento y del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en su artículo 37, que sostiene que:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO
40 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y
AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

SENTIDO NEGATIVO

"Artículo 37. El servicio de autotransporte de turismo internacional tiene por objeto el transporte en caminos de jurisdicción federal, de pasajeros con fines recreativos, culturales, de esparcimiento, hacia centros o zonas de interés turístico y de negocios en autobús de matrícula extranjera. "

En el cual sólo se expresa el autotransporte autobús, pero se excluye al minibús y a las camionetas tipo van, cuya matrícula en Estados Unidos y Canadá son de un número considerable y que generan importantes dividendos para México.

Aunque éste Reglamento es emitido exclusivamente por el Poder Ejecutivo, tal como lo señala el artículo 89 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atiende a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, donde en el Título Tercero referente al Autotransporte Federal, en su Capítulo I de las Disposiciones Federales, sostiene en el artículo 36 primer párrafo lo siguiente:

"Artículo 36. Los conductores de vehículos de autotransporte federal, deberán obtener y, en su caso, renovar, la licencia federal que expida la Secretaría, en los términos que establezca el reglamento respectivo. Quedan exceptuados de esta disposición los conductores de vehículos o los que se refieren los artículos 40 y 44..."

Asimismo se cita el artículo 40 fracción I:

"Artículo 40. No se requerirá de permiso para el transporte privado, en los siguientes casos:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP.1348)

- I. Vehículos de menos de 9 pasajeros; y
- II. Vehículos de menos de 4 toneladas de carga útil. Tratándose de personas morales, en vehículos hasta de 8 toneladas de carga útil.

Lo anterior, sin perjuicio de que para el transporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos se cumpla con las disposiciones legales aplicables. "

Tal pareciera que lejos de incentivar los mecanismos para impulsar la economía turística en nuestro país, se construyeran obstáculos insondables para que esto no suceda, argumentando el impacto negativo para las flotillas mexicanas ocasionando pérdidas de empleo y disminución de las utilidades de los operarios mexicanos.

Empero, la internación de unidades Minibuses y Vans de matrícula extranjera provenientes de Canadá o Estados Unidos de América a los estados fronterizos, no afecta los servicios e intereses de transportistas locales, regionales o nacionales, debido a que las unidades en las que se internarían al Estado, son de procedencia Canadiense o Norteamericana con paquetes turísticos integrales previamente contratados por los excursionistas y turistas que visitan en forma temporal la entidad, regresando a su lugar de origen, Estos autobuses no pueden prestar ningún otro servicio dentro de territorio mexicano sino solamente los recorridos previamente contratados en el exterior.

Además, con la facilitación de la internación y desplazamiento de unidades menores de 30 pasajeros se buscaría complementar la oferta del servicio de autotransporte de turismo internacional autorizados actualmente por el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares (RAFSA), para



*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO
40 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y
AUTOTRANSPORTE FEDERAL.*
SENTIDO NEGATIVO

incrementar la afluencia turística hacia los estados fronterizos por parte de los tour operadores y Transportistas de los Estados Unidos de Norteamérica que cuentan con estos vehículos y que podrán cumplimentar sus servicios buscando, cuando así se requiera con empresas Mexicanas establecidas en los Estados fronterizos, establecer alianzas estratégicas binacionales que fomenten el intercambio comercial turístico de la región.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Artículo Único.- Se reforma el artículo 40, modificando la fracción I, fracción II y adicionando la fracción III a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para quedar como sigue:

Artículo 40. No se requerirá de permiso para el transporte privado, en los siguientes casos:

- I. Vehículos de menos de 9 pasajeros y;
- II. Vehículos de menos de 4 toneladas de carga útil. Tratándose de personas morales, en vehículos hasta de 8 toneladas de carga útil.

Lo anterior, sin perjuicio de que para el transporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos se cumpla con las disposiciones legales aplicables; y

- III. Vehículos de turismo transfronterizo de menos de 30 pasajeros cuya internación sea temporal.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Esta Comisión dictaminadora no considera procedente la propuesta presentada por el Diputado Wenceslao Martínez Santos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, referente al adicionar una nueva tercera fracción al artículo 40 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a fin de exentar de solicitar permiso a la Autoridad a los vehículos de menos de 30 pasajeros que realicen el servicio de autotransporte de turismo internacional, en virtud de que el artículo que se pretende adicionar refiere exclusivamente a las excepciones del transporte privado, entendiendo por esta modalidad lo siguiente:

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XIII.

XIV. Transporte privado: Es el que efectúan las personas físicas o morales respecto de bienes propios o conexos de sus respectivas actividades, así como de personas vinculadas con los mismos fines, sin que por ello se genere un cobro;

XV. ... y

XVI. ...

* Lo resaltado es nuestro.

Se destaca de la definición establecida por la propia Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que una cualidad del transporte privado es la transportación de bienes propios o personas vinculadas con los mismos fines, sin que por ello se genere un cobro, razón por demás obvia que el transporte de turismo internacional no se considera como transporte privado, ya que la misma



*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO
40 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y
AUTOTRANSPORTE FEDERAL.
SENTIDO NEGATIVO*

transportación de personas extranjeras que se internan al país por razones turísticas, genera un cobro por el servicio.

SEGUNDA.- Los integrantes de la Comisión de Transportes consideran improcedente la propuesta de la iniciativa que se dictamina en este acto, ya que los vehículos de autotransporte de turismo internacional por su propia naturaleza deben de obtener un permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con base en lo establecido por la fracción I del artículo 8, 60 y 65 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

Artículo 8o.- Se requiere permiso otorgado por la Secretaría para:

I. La operación y explotación de los servicios de autotransporte federal de carga, pasaje y turismo;

II. a XI. ...

...

En los casos a que se refieren las fracciones I a III, IV y XI del presente artículo, los permisos se otorgarán a todo aquel que cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley y su reglamento.

...

...

El tercer párrafo antes citado contempla que para la explotación del servicio de autotransporte de turismo se requiere permiso que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, previo el cumplimiento de los requisitos que contempla la Ley y su reglamento. Estos requisitos son:

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES QUE
DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40
DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE
FEDERAL (EXP.1348)*

- Presentar solicitud en el formato establecido por la Secretaría;
- Acreditar con poder notarial, la representación legal del promovente;
- Acreditar la propiedad o legal posesión del vehículo con factura, carta factura, contrato de arrendamiento o documento del Registro Nacional de Vehículos;
- Presentar póliza de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros o fondo de garantía vigente;
- Póliza de seguro de viajero o en su caso, la constancia del fondo de garantía en los términos del reglamento respectivo;
- Declaración de características del vehículo;
- Presentar el certificado de baja de emisiones contaminantes;
- De igual forma debe acreditarse ante la Secretaría que en el país de origen, se encuentra autorizado para la prestación de ese tipo de servicios.

Resulta inadmisibles como argumento exentar del permiso a cierta modalidad del servicios de transporte de turismo internacional, en virtud de que, se considera que la razón para que la propia Ley establezca que el permiso será otorgado una vez que cumpla con los requisitos antes mencionados, es en virtud de que al estar internado personas extranjeras al país, se debe reforzar la seguridad en termino de los tratados internacionales que México ha suscrito en materia de turismo y seguridad.

El artículo 60 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, establece que los vehículos destinados a la prestación del servicio de turismo internacional deberán de cumplir con los requisitos de seguridad; contar con placas metálicas de identificación e instrumentos de seguridad; así como de que los operadores deberán portar licencia de conducir vigente.



*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES
RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO
40 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y
AUTOTRANSPORTE FEDERAL.*
SENTIDO NEGATIVO

El artículo 65 de la misma Ley establece que los permisionarios deben proteger al viajero desde el punto de origen hasta el punto de destino, en los términos que establezcan los tratados y convenios internacionales.

Por todo lo anterior, todas las medidas de seguridad para los viajeros extranjeros deben ser acreditadas por el prestador del servicio ante la SCT en el momento de tramitar el permiso respectivo, por lo que, al exentar del permiso, no se da certeza a los turistas extranjeros de que el prestador del servicio cuente con todos y cada uno de los medios e instrumentos de seguridad que lo protegen en su estadía temporal fuera de su país, todo ello en contravención con los tratados internacionales de los México ha suscrito.

Por las consideraciones expuestas y fundamentado en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Diputados integrantes de la Comisión de Transportes sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente proyecto de:

Acuerdo

ÚNICO: Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP.1348)

SEXTA REUNIÓN ORDINARIA 19 ABRIL 2016.

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN				
	DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI				
	DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI				
	DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI				
	DIP. DANIEL TORRES CANTÚ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI				
	DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PRI				
	DIP. JORGE LÓPEZ MARTÍN			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PAN				
	DIP. ARTURO SANTANA ALFARO			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRD				
	DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA				
	DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MC				






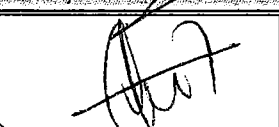

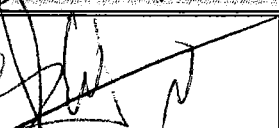



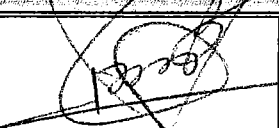





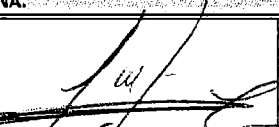

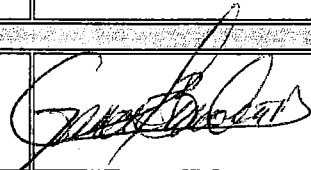


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP.1348)

SEXTA REUNIÓN ORDINARIA 19 ABRIL 2016.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
 DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
 DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			
 DIP. RAÚL DOMÍNGUEZ REX			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP.1348)

SEXTA REUNIÓN ORDINARIA 19 ABRIL 2016.

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. PEDRO GARZA TREVIÑO		<i>En contra.</i>	
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN				
	DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS		<i>[Signature]</i>	
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN				
	DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA		<i>[Signature]</i>	
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN				
	DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA		<i>[Signature]</i>	
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN				
	DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ	<i>[Signature]</i>		
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM				
	DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES	<i>[Signature]</i>		
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI				
	DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI				

*Francisco
Gutiérrez
de Velasco*

A FAVOR
[Signature]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 6° DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Honorable Asamblea:

A estas Comisiones Unidas de Salud y de Trabajo y Previsión Social, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa que reforma los artículos 79 de la Ley General de Salud y 6° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, presentada por la Diputada Beatriz Vélez Núñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Estas dictaminadoras con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracción XLV y 3, artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 numeral 1 fracción III, 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 173, 174, 175, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 6° DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

1. En la sesión celebrada el 15 de diciembre de 2015, la diputada Beatriz Vélez Núñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa que reforma los artículos 79 de la Ley General de Salud y 6º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de éste órgano legislativo mediante oficio número **D.G.P.L. 63-II-7-380**, turnó la citada iniciativa a las Comisiones Unidas de Salud y de Trabajo y Previsión Social para su estudio, análisis y posterior dictamen, con número de expediente **1389**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos, la diputada promovente, señala que el derecho a la atención médica es el conjunto de servicios que proporcionan los prestadores de forma coordinada y no como la atención directa entre el médico y el paciente.

Plantea la promovente que:

“...de conformidad con el contenido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y gracias a la práctica e inclusión de la enfermería, de trabajo social y de terapia física y rehabilitación, junto a los médicos, la salud física del individuo comprendió no solo tratar una enfermedad, sino asegurar el mayor estado mental y emocional del individuo...”

Continúa señalando la iniciativa que entonces el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva un derecho fundamental más, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica.

Señala que la idea era iniciar un Plan de Profesionalización de Enfermería, lo que derivó en el Programa de Profesionalización de Enfermería, mismo que fue anunciado en el año 2005, que incluía, fundamentalmente la mejora salarial para dicha labor.

La secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió los Lineamientos para la Promoción por Profesionalización de personal de Enfermería, de Trabajo Social y de Terapia Física y rehabilitación el 28 de agosto de 2014, así como la Convocatoria respectiva del ejercicio fiscal del mismo año.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Derivado de lo anterior, señala la diputada que se pone en evidencia que aquellos trabajadores formalizados y regularizados, con las mismas funciones al resto de personal de Base considerado por la Secretaría de Salud, no serán siquiera considerados solamente por encontrarse dentro del artículo 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; texto legal que señala quienes son considerados trabajadores de confianza.

Por lo anterior, la promovente concluye que:

“...al determinar que un trabajador formalizado y regularizado no pueda acceder a la Convocatoria para la promoción por profesionalización del personal de enfermería, de trabajo social y de terapia física y rehabilitación, se les está restringiendo de un derecho que debería hacerse extensivo...”

La diputada presenta la iniciativa objeto de éste dictamen con la finalidad de establecer la profesionalización sin motivos de discriminación, contribuyendo en mejor medida a la calidad en la atención de la salud y generar mayores oportunidades laborales; por lo que la propuesta considera reformar el artículo 79 de la Ley General de Salud, a fin de crear el Programa de Promoción por Profesionalización del personal de enfermería, de trabajo social y de terapia física y rehabilitación para la promoción a un nivel salarial superior al que ocupen en la categoría correspondiente, con independencia de encontrarse en los supuestos del artículo 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional; así mismo se reforma el artículo 6 de ésta última Ley referida, a fin de incluir como trabajadores de base a aquellos regularizados o formalizados que reúnen las características propias de dicha relación laboral.

Las modificaciones señaladas por la promovente a la Ley General de Salud, y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional pretenden reformar el texto legal como a continuación se indica:

Texto Legal Vigente	Propuesta de la Iniciativa
LEY GENERAL DE SALUD	LEY GENERAL DE SALUD
Artículo 79. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de	Artículo 79. Para el ejercicio de actividades profesionales y promoción

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 6º DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.



COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Texto Legal Vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p>la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p> <p>Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p>	<p>por profesionalización en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que cuenten con los Títulos profesionales o certificados de especialización y que los mismos hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes. El acceso a cualquiera de los dos no podrá limitarse por la pertenencia al artículo 5 de la Ley Federal de los trabajadores al servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional.</p> <p>Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p> <p>Se creará el Programa de Promoción por Profesionalización del personal de enfermería, de trabajo social y de terapia física y rehabilitación para la promoción a un nivel salarial superior al que ocupen en la categoría correspondiente. La Promoción será aplicable a todos aquellos trabajadores</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Texto Legal Vigente	Propuesta de la Iniciativa
	<p>que obtengan Títulos profesionales de acuerdo a los tabuladores regionales para cada puesto.</p> <p>La Secretaría de Salud deberá mantener vigente dicho Programa de Promoción por Profesionalización, destinando los recursos necesarios para su operación.</p>
<p>LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL</p> <p>Artículo 6o.- Son trabajadores de base:</p> <p>Los no incluidos en la enumeración anterior y que, por ello, serán inamovibles. Los de nuevo ingreso no serán inamovibles sino después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente.</p>	<p>LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL</p> <p>Artículo 6o.- Son trabajadores de base:</p> <p>Los no incluidos en la enumeración anterior, así como aquellos regularizados o formalizados que reúnen las características propias de dicha relación laboral y que, por ello, serán inamovibles. Los de nuevo ingreso no serán inamovibles sino después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente.</p>

III. CONSIDERACIONES.

La iniciativa de la diputada Beatriz Vélez Núñez, es considerada por estas comisiones unidas como una propuesta encaminada a dignificar a través de la profesionalización al personal de enfermería, de trabajo social y de terapia física y rehabilitación que prestan sus servicios a la Secretaría de Salud; no obstante, resulta pertinente para la dictaminadora resaltar las siguientes consideraciones:

1. La Ley General de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de febrero de 1984 tiene por objeto reglamentar el derecho a la protección a la salud, tal como lo establece el artículo 1º:

"Artículo 1o.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.”

Como lo indica el texto legal antes transcrito, la Ley establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, más no las relaciones laborales entre prestadores de servicios en el campo de la medicina y el Estado a través de las instituciones de Salubridad; incluso, en las finalidades de la protección a la salud, ni en el contenido de la materia de salubridad general se incluyen las relaciones laborales que la diputada pretende sean reguladas en éste ordenamiento.

2. Cabe precisar, que solo existen 2 modalidades por las que un particular presta sus servicios al Estado de acuerdo con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, mismas que son:

- **Trabajadores de confianza (artículo 5o):**

I.- Los que integran la planta de la Presidencia de la República y aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio requiera la aprobación expresa del Presidente de la República;

II.- En el Poder Ejecutivo, los de las dependencias y los de las entidades comprendidas dentro del régimen del apartado B del artículo 123 Constitucional, que desempeñan funciones que conforme a los catálogos a que alude el artículo 20 de esta Ley sean de:

a).- Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando a nivel directores generales, directores de área, adjuntos, subdirectores y jefes de departamento.

b).- Inspección, vigilancia y fiscalización: exclusivamente a nivel de las jefaturas y sub-jefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la dependencia o entidad de que se trate, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

- c).**- Manejo de fondos o valores, cuando se implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino. El personal de apoyo queda excluido.
- d).**- Auditoría: a nivel de auditores y sub-auditores generales, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de las Contralorías o de las Áreas de Auditoría.
- e).**- Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la dependencia o entidad de que se trate, con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de las dependencias y entidades con tales características.
- f).**- En almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios.
- g).**- Investigación científica, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se lleve a cabo.
- h).**- Asesoría o Consultoría, únicamente cuando se proporcione a los siguientes servicios públicos superiores; Secretario, Sub-secretario, Oficial Mayor, Coordinador General y Director General en las dependencias del Gobierno Federal o sus equivalentes en las Entidades.
- i).**- El personal adscrito presupuestalmente a las Secretarías particulares o Ayudantías.
- j).**- Los Secretarios particulares de: Secretario, Sub-Secretario, Oficial Mayor y Director General de las dependencias del Ejecutivo Federal o sus equivalentes en las entidades, así como los destinados presupuestalmente al servicio de los funcionarios a que se refiere la fracción I de este artículo.
- k).**- Los Agentes del Ministerio Público Federal y del Distrito Federal.
- l).**- Los Agentes de las Policías Judiciales y los miembros de las Policías Preventivas. Han de considerarse de base todas las categorías que con aquella clasificación consigne el Catálogo de Empleos de la Federación, para el personal docente de la Secretaría de Educación Pública. La clasificación de los puestos de confianza en cada una de las dependencias o entidades, formará parte de su catálogo de puestos.

III.- En el Poder Legislativo:

A. En la Cámara de Diputados: Secretario General, Secretarios de Servicios, Coordinadores, Contralor Interno, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Secretarios Particulares, Secretarías Privadas, Subcontralores, Auditores,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Secretarios Técnicos, Asesores, Consultores, Investigadores, Secretarios de Enlace, Titulares de la Unidad o Centro de Estudios, Agentes de Resguardo Parlamentario, Agentes de Protección Civil, Supervisores de las áreas administrativas, técnicas y parlamentarias, y el personal del Servicio de Carrera.

B. En la Auditoría Superior de la Federación: Auditor Superior, Auditores Especiales, Titulares de las Unidades, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Auditores, Visitadores, Inspectores, Asesores y Secretarios Particulares, Vigilantes, Supervisores de las áreas administrativas y técnicas.

C. En la Cámara de Senadores: Secretarios Generales, Tesorero, Coordinadores, Contralor Interno, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Secretarios Técnicos, Secretarios Particulares, Subcontralores, Auditores, Asesores, Consultores, Investigadores, Agentes de Resguardo Parlamentario, Agentes de Protección Civil, Supervisores de las áreas administrativas, técnicas y parlamentarias, Enlaces y Secretarías Privadas. Con independencia del nombramiento expedido, en todos los casos a que se refiere esta fracción, será considerado trabajador de confianza cualquiera que desempeñe las siguientes funciones:

- a) Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando.
- b) Inspección, vigilancia y fiscalización: cuando estén considerados en el presupuesto de la Cámara de Diputados, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza.
- c) Manejo de fondos o valores, cuando implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino.
- d) Auditoría: a nivel de auditores y subauditores generales, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de la Contraloría o de las áreas de Auditoría.
- e) Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la Cámara de Diputados con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de la Cámara de Diputados con tales características.

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

- f) En almacén e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios;
- g) Todos aquellos trabajadores que desempeñen funciones que por su naturaleza sean análogas a las anteriores.

IV.- En el Poder Judicial: los Secretarios de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los Secretarios del Tribunal Pleno y de las Salas; V.- (Se deroga).

- **Trabajadores de Base (Artículo 6o):**
Los no incluidos en la enumeración anterior y que, por ello, serán inamovibles. Los de nuevo ingreso no serán inamovibles sino después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente.

Sin embargo, derivado de las necesidades de las Dependencias, en el caso específico del Sistema Nacional de Salud, resulta necesario crear espacios para tener recursos humanos suficientes a fin de dar cumplimiento a su objeto.

3. Con la finalidad de consolidar el Sistema Nacional de Salud mandatado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y estar en posibilidad de proporcionar a toda la población servicios de mayor calidad, cobertura y accesibilidad, ajustándose a las exigencias de los sectores desprotegidos y vulnerables del país, se firmaron los Acuerdos de Coordinación en cada una de las Entidades Federativas y un Acuerdo Nacional para llevar a cabo la descentralización de los servicios de salud.

Aunado a lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su objetivo **2.3 Asegurar el acceso a los servicios de Salud**, en su estrategia **2.3.1 "Avanzar en la Construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal"** plantea las siguientes líneas de acción:

- Garantizar el acceso y la calidad de los servicios de salud a los mexicanos, con independencia de su condición social o laboral.
- Fortalecer la rectoría de la autoridad sanitaria.
- Desarrollar los instrumentos necesarios para lograr una integración funcional y efectiva de las distintas instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud.
- Fomentar el proceso de planeación estratégica interinstitucional, e implantar un proceso de información y evaluación acorde con ésta.
- Contribuir a la consolidación de los instrumentos y políticas necesarias para una integración efectiva del Sistema Nacional de Salud.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En 2003, con la puesta en vigor de las reformas a la Ley General de Salud que originan la conformación del Sistema de Protección Social en Salud, conocido comúnmente como *Seguro Popular*, se consolida una de las reformas político-administrativas más trascendentes de la historia, ya que tiene como objetivo la cobertura eficiente de los servicios de atención médica.

El universo de población atendida mediante los servicios otorgados por el Sistema de Protección Social en Salud, rondaba los 55 millones de personas para 2010, de acuerdo con las estimaciones más moderadas, crecerá gradualmente, hasta alcanzar 70 millones para 2055.

Atento a lo anterior, resulta necesario evaluar de manera periódica los Servicios de Salud, sus recursos materiales y humanos a fin de trazar metas a mediano y corto plazo para mejorar la atención de éste sector estratégico; orientando las acciones emprendidas por el Gobierno Federal acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, lo que hace inminente la formalización laboral de los trabajadores que prestan sus servicios dentro del multicitado Sistema de Protección Social en Salud.

Para atender la necesidad antes referida, y con fundamento en el artículo 8 fracción III, 11 Bis fracciones XIV y XV, artículo 27 fracción VII y LI, artículo 29 fracción XIV, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y el artículo 4 fracción I, IX, y XXXVII y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el 15 de noviembre de 2013 se firmó el Acuerdo por el que se crea la Comisión Nacional para la Formalización Laboral de los Trabajadores de Salud en las Entidades Federativas.

El citado acuerdo, firmado por la Secretaría Salud y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, dio origen a la Comisión Nacional para la Formalización Laboral de los Trabajadores de Salud; misma que entre otras facultades, tiene las siguientes:

- Emitir procedimientos, estrategias, políticas, lineamientos y acuerdos en materia de recursos humanos con apego a las disposiciones jurídicas vigentes, con la finalidad de que se realice una planeación estratégica, así como proceder a la gradual formalización laboral de los trabajadores de salud que desarrollan sus funciones en las Entidades Federativas; haciendo éstas del conocimiento de los Organismos Públicos Descentralizados que prestan los servicios de salud, para su observancia interna.

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

- Crear una Subcomisión por cada Entidad Federativa, con la finalidad de implementar estrategias de manera particular, para la formalización laboral de los trabajadores que prestan sus servicios bajo distintos esquemas de contratación y que carecen de las prestaciones establecidas en la legislación laboral vigente y de seguridad social.
4. En el año 2006 la Secretaría de salud anunció la creación del Programa de Profesionalización para personal de Enfermería, Trabajo Social y Terapia Física y Rehabilitación, con el objeto de lograr la retabulación y con ello la mejora salarial en reconocimiento a la destacada labor que realiza éste importante grupo de trabajadores de la salud.

Para el año 2007 se incluyeron en el citado programa a los grupos de trabajo social, y dos años más tarde atendiendo al mismo principio de equidad, fueron incluidos los técnicos en terapia física y rehabilitación.

Para diciembre del año 2014, la misma Secretaría de Salud reconoció la siguiente problemática en ésta materia:

*“... El 03 de septiembre se emitió una Primera Convocatoria, basada en los Lineamientos recientemente elaborados y aprobados por la SHCP que no existían. Dicha convocatoria fue cuestionada por no contemplar la posibilidad de acceder al Código de Enfermera Especialista “C”. Se realizaron las gestiones pertinentes para lograr una modificación a los Lineamientos y emitir **una nueva Convocatoria, que respeta íntegramente el esquema de promociones por profesionalización que venía operando desde el año 2006...**”*

Las modificaciones contenidas en la convocatoria del 2 de diciembre de 2014 incluyen:

- Dar apertura a todos los códigos de enfermería inferiores al puesto de Enfermera General Titulada “C”, con la acreditación de estudios de Licenciatura.
- Se reincorpora la posibilidad de promoción por acreditación de estudios de Especialidad, Maestría o Doctorado, incluyendo los casos en que el trabajador haya recibido la promoción por la obtención de Licenciatura en los casos de enfermería y trabajo social.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

- Se reconsidera la inclusión en la Promoción del puesto de terapeuta profesional en Rehabilitación, en sustitución del puesto de Terapeuta Profesional.

Por lo anterior, se concluye que la preocupación de la legisladora de crear un Programa de Profesionalización se encuentra ya satisfecha desde el año 2006, con las respectivas modificaciones e inclusiones en el año 2007 y 2009, ya que desde ese año se busca lograr la retabulación y mejora salarial del personal de enfermería, trabajo social y terapia física y rehabilitación.

5. Respecto de la reforma y adición propuesta al artículo 79 de la Ley General de Salud, los integrantes de estas comisiones unidas analizaron la creación del Programa de Promoción por Profesionalización del personal de enfermería, trabajo social y de terapia física y de rehabilitación, concluyendo que: de conformidad con las aseveraciones hechas en la consideración 4 del presente dictamen, mismas se tienen en la parte conducente por reproducidos, no se considera viable la reforma y adición propuesta en la iniciativa de la diputada promovente.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que la naturaleza jurídica de la Ley General de Salud no es concebida para regular las relaciones laborales entre los prestadores de servicios en el campo de la medicina y las Instituciones de Salud; sino que el objeto es reglamentar la forma en la que se garantiza el derecho a la protección de la salud que mandata el texto constitucional, tal como se ha expresado en la consideración 1 del presente dictamen.

A criterio de estas dictaminadoras la Ley General de Salud no es el instrumento jurídico idóneo para regular obligaciones de carácter laboral, tal como lo pretende la promovente, ya que en principio estas relaciones son materia administrativa, incluso presupuestal y operativo, mismos que atañen a cada Institución del Sistema Nacional de Salud; por lo que lo relacionado con los contratos (individuales o colectivos) y remuneraciones son relaciones de carácter privado y no pueden ser objeto de una Ley General, cuyas disposiciones son de orden público.

6. Por lo que hace a la reforma planteada al artículo 6º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, esta dictaminadora concluye desecharla, ya que para el caso específico de éste tipo de trabajadores, su relación laboral se rige por los Contratos de Ley, Reglamentos Interiores de las Instituciones a las que prestan sus servicios, los Programas de Profesionalización que para tal efecto emita cada institución, atendiendo a su presupuesto; y no pueden ser tratados del



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

mismo modo los trabajadores de base a que hace referencia el artículo 6° de la Ley en análisis y los trabajadores que son regularizados o formalizados, ya que la naturaleza que da origen a su relación contractual es diferente.

- No obstante lo anterior, el objeto previsto en la iniciativa materia del presente dictamen (promoción por profesionalización del personal de enfermería, de trabajo social y de terapia física y de rehabilitación) y su tratamiento equiparado con el personal de base al servicio del Estado, se vería superado de ser aprobada la reforma al artículo 6° de la Ley multicitada, ya que con el texto propuesto, no se estaría homologando el régimen a éstos trabajadores, sino que, cualquier trabajador en diversos ámbitos profesionales o auxiliares, regularizados o formalizados en toda la Administración Pública obtendrían las características propias de la relación laboral de los trabajadores de base, lo que generaría inconsistencias, toda vez que cada dependencia o Secretaría elabora de acuerdo con sus necesidades técnicas y operativas, y tomando en consideración su presupuesto los programas necesarios para Profesionalización de su Personal.

Por lo antes expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y de Trabajo y Previsión Social, someten a consideración del Pleno de ésta Soberanía, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa que reforma los artículos 79 de la Ley General de Salud y 6° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

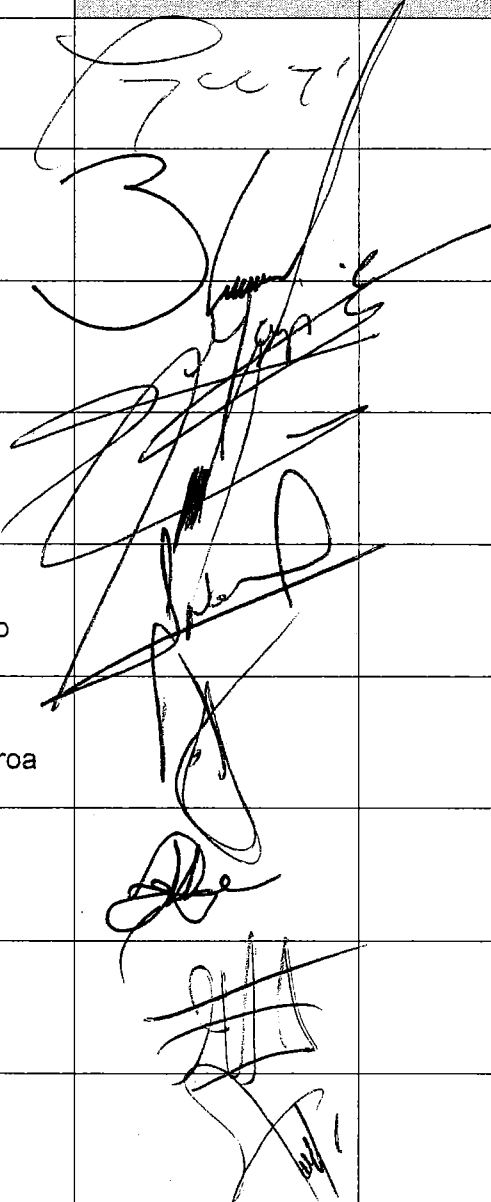
SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2016



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTECIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía	_____		
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD
Y 6º DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA
DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dip. Genoveva Huerta Villegas				
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya				
Dip. Alberto Martínez Urincho				
Dip. Evelyn Parra Álvarez				
Dip. Carmen Salinas Lozano				
Dip. Karina Sánchez Ruiz				
Dip. José R. Sandoval Rodríguez				
Dip. Ana Laura Rodela Soto				
Dip. Wendolin Toledo Aceves				



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Wendolín Toledo Aceves			
Dip. Brenda Velázquez Valdez			

Por la Comisión de Trabajo y Previsión Social:

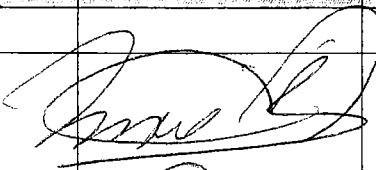
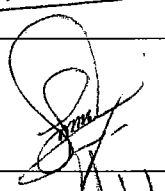
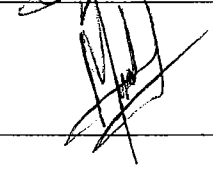
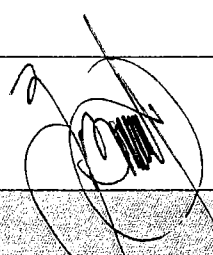
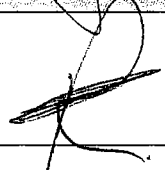

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Ana Georgina Zapata Lucero			
SECRETARIOS			
Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes			
Dip. Gabriel Casillas Zanatta			
Dip. José del Pilar Córdova Hernández			
Dip. Rafael Yerena Zambrano			
Dip. Enrique Cambranis Torres			
Dip. Juan Corral Mier			

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 6º DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Enrique Pérez Rodríguez			
Dip. Julio Saldaña Moran			
Dip. Miguel Ángel Sedas Castro			
Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez			
Dip. Soralla Bañuelos De la Torre			
INTEGRANTES			
Dip. David Aguilar Robles			
Dip. Roberto Alejandro Cañedo Jiménez			
Dip. César Flores Sosa			
Dip. Sandra Méndez Hernández			
Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa			

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 6º DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño			
Dip. José Luis Sáenz Soto			
Dip. Marbella Toledo Ibarra			

Act. YAHESOL ANAEL CAMACHO





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL

Honorable Asamblea:

La Comisión de Seguridad Pública de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presenta el siguiente:

DICTAMEN

Metodología

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley de la Policía Federal, presentada por la Diputada María Elena Orantes López, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, efectúa el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

- I.- En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.
- II.- En el apartado Contenido de la Iniciativa, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen.
- III.- En el apartado Consideraciones, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

I. Antecedentes

- a) Con fecha 15 de diciembre de 2015 la ciudadana Diputada María Elena Orantes López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano presentó ante el pleno, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley de la Policía Federal.
- b) Con fecha 19 de diciembre de 2015, se recibió en esta Comisión, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-7-361, dicha iniciativa para su estudio y dictamen.
- c) Con fecha 15 de marzo de 2016, por acuerdo de la Mesa Directiva se recibió en esta Comisión, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-7-467, autorización de prórroga por 45 días.

II. Contenido de la iniciativa

La Legisladora expone, que la responsabilidad de legislar y propiciar cambios en nuestra realidad social, implica afrontar resistencias, críticas y tomar decisiones, es así como ella busca "impulsar un



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

cambio en la perspectiva estratégica de los mandos policiales y ampliar el alcance estructural de la profesionalización en materia de seguridad pública, a nivel federal. Ello, sin arriesgar los avances y las fortalezas estructurales de la Policía Federal”.

De acuerdo a información proporcionada por la iniciante, el Estado de Fuerza de la Policía Federal es de entre el 75 y 80 por ciento de los elementos son hombres y entre 20 a 25 por ciento son mujeres, y que entre los 10 cargos de los mandos superiores en jefe, solamente la Secretaría General es dirigida por una mujer.

Señala que, existen prácticas internacionales dónde muestran ejemplos de la viabilidad e impacto positivo de favorecer la experiencia, de la designación de funcionarios y de impulsar la presencia de mujeres en la toma de decisiones, en materia policial. Un ejemplo de lo anterior, es que el 30% de responsabilidades policiales estratégicas, en Scotland Yard, como en la Real Policía Montada de Canadá, pertenecen a mujeres.

La autora considera, que dados los ejemplos internacionales citados, es necesario impulsar una cuota de género del 30% al interior de la Policía Federal, con la finalidad de impulsar el alcance de la carrera policial.

Para ello plantea adicionar al artículo 10 de la Ley de la Policía Federal, una fracción VIII Bis. Para una mejor comprensión, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Ley de la Policía Federal	
Texto vigente	Texto que se propone
Artículo 10. Son atribuciones del Comisionado General de la Policía Federal: I. a VIII. ... IX. a XX. ...	Artículo 10. Son atribuciones del Comisionado General de la Policía Federal: I. a VIII. ... VIII Bis. Proponer al Secretario, los nombramientos de los Mandos Superiores en Jefe de la Policía Federal, considerando que la totalidad de las propuestas cuenten con más de siete años de experiencia comprobable en materia de seguridad pública y que por lo menos el 30% de los nombramientos sean cubiertos por mujeres. IX. a XX. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

III. Consideraciones

Esta Comisión de Seguridad Pública examinó los méritos de la iniciativa del autor a la luz de una revisión del marco normativo vigente y propuesto, consulta de otros antecedentes legislativos, doctrinales y se enriqueció por la discusión del mismo en su reunión ordinaria.

En cuanto a los argumentos del autor

1.-Esta Comisión dictaminadora reconoce la importancia y el compromiso que nuestro país tiene para con el empoderamiento de la mujer, es un proceso deseable y sin duda necesario, que contribuye claramente al bienestar individual y familiar, a la salud y al desarrollo social.

Tal es el caso que en México se han creado diversos ordenamientos legales con la intención de cerrar esta brecha que existe entre hombres y mujeres como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres, la incorporación de la perspectiva de género a la Ley Federal de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria, las recientes reformas al Código Penal Federal e incluso la reforma en materia de Derechos Humanos de 2011, sin dejar de lado a instituciones como el Instituto Nacional de las Mujeres, así como organismos internacionales de los que nuestro país forma parte como ONU Mujeres.

2.- Esta dictaminadora encuentra inadecuado establecer una cuota de género en la designación de los mandos superiores en jefe de la Policía Federal, ya que el texto vigente de la Ley de Policía Federal, en lo que respecta al nombramiento de mandos superiores, no establece medida alguna que prohíba o limite el acceso de las mujeres a ocupar dichos mandos.

De aprobarse la iniciativa en los términos planteados limitaría la participación igualitaria de las mujeres, al establecer un porcentaje mínimo de 30%, lo que significaría un retroceso en vez de un avance en los derechos de las mujeres.

3.- Por otra parte, de conformidad con el artículo 5, fracción IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se establece que la igualdad de género es la situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficios de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

De acuerdo a lo anterior, cualquier medida que prevea acciones encaminadas a alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres debe tender invariablemente a la igualdad de posibilidades y oportunidades, por lo que resulta inadecuado establecer una limitante el acceso a dichos mandos, que no sea cuando menos en un 50%.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

4.- En cuanto a la experiencia mínima requerida para ocupar un puesto de mando en la Institución como lo es Comisionado General, la Ley de Policía Federal, en el artículo 7 fracción V, establece lo siguiente:

Artículo 7. Para ser Comisionado General de la Policía Federal deberán cumplirse los requisitos siguientes:

I a IV. ...

V. Comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública

VI. ...

Por lo tanto, para ocupar el más alto rango en la Institución de la Policía Federal, la experiencia solicitada es de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública y demostrar sobrados conocimientos en materia de seguridad pública aplicable a funciones de policía, por lo que solicitar una experiencia mayor para ocupar la titularidad de las Divisiones Regionales y/o implicaría exigir cumplir con un requisito mayor que incluso el del Comisionado General.

En el mismo orden de ideas, la Carrera Policial avala el servicio por más de los cinco años antes señalados, para acceder a ascender a los distintos rangos de la misma, por lo que ocupar la titularidad de una División de la Policía Federal o puesto de alta Dirección en la Institución, generalmente va acompañada de una trayectoria que excede este término.

Derivado de esto, es claro que al interior de la Policía Federal se siguen esquemas de equidad de género, puesto que se dirige según los principios establecidos en diversos ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, para la designación y a su vez promoción de los elementos integrantes de la Policía Federal.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Pleno el siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO

Primero.- Se desecha la iniciativa que adiciona una fracción VIII Bis al artículo 10 de la Ley de la Policía Federal para establecer una cuota de género y un mínimo de experiencia entre los mandos superiores en jefe de dicha institución, presentada por la Dip. María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.




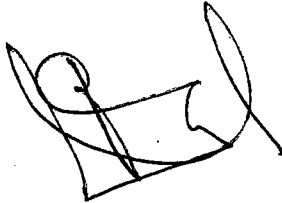

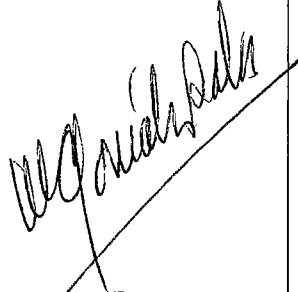

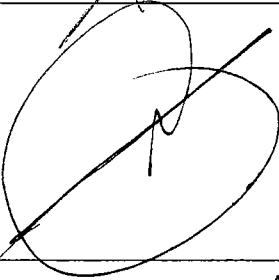

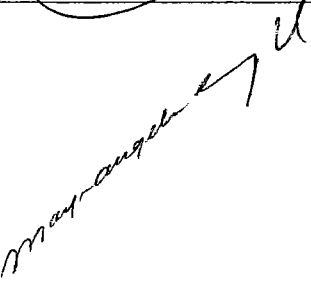
Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2016.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA




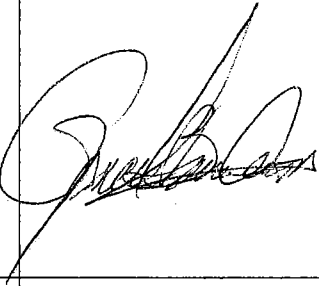



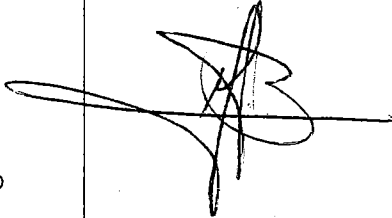

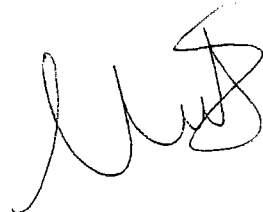
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

 Dip. Jorge Ramos Hernández Presidente (PAN)			
 Dip. Francisco Escobedo Villegas Secretario (PRI)			
 Dip. Marcela González Salas y Petricioli Secretaria (PRI)			
 Dip. Carlos Iriarte Mercado Secretario (PRI)			
 Dip. Mayra Angélica Enríquez Vanderkam Secretaria (PAN)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA


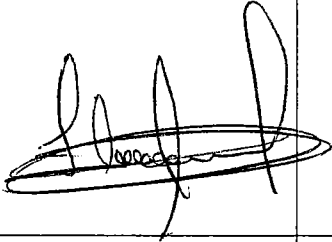

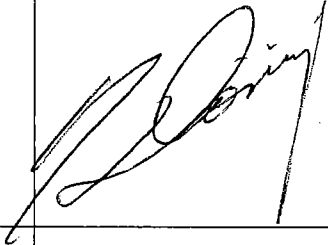


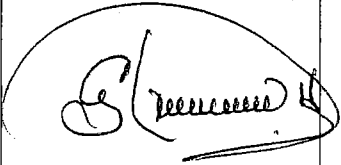


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

 Dip. José Everardo López Córdova Secretario (PAN)			
 Dip. María Cristina Teresa García Bravo Secretaria (PRD)			
 Dip. Cándido Ochoa Rojas Secretario (PVEM)			
 Dip. Manuel de Jesús Espino Secretario (MC)			
 Dip. Melissa Torres Sandoval Secretaria (PES)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA


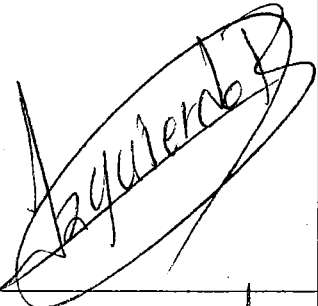

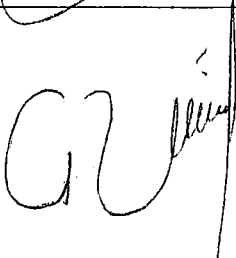

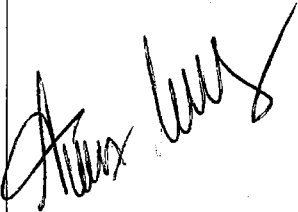


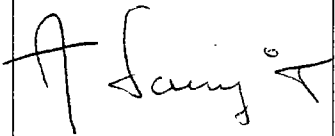
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

 <p>Dip. Liliana Ivette Madrigal Méndez Secretaria (PRI)</p>			
 <p>Dip. Federico Döring Casar Integrante (PAN)</p>			
 <p>Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos Integrante (PRI)</p>			
 <p>Dip. María Gloria Hernández Madrid Integrante (PRI)</p>			
 <p>Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa Integrante (PRI)</p>			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA




CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

 <p>Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas Integrante (PVEM)</p>			
 <p>Dip. Angélica Moya Marín Integrante (PAN)</p>			
 <p>Dip. Abel Murrieta Gutiérrez Integrante (PRI)</p>			
 <p>Dip. Jisela Paes Martínez Integrante (PAN)</p>			
 <p>Dip. Adriana Sarur Torre Integrante (PVEM)</p>			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

 <p>Dip. Delfina Gómez Álvarez Integrante(MORENA)</p>			
 <p>Dip. Jorge Tello López Integrante (MORENA)</p>			



C/Emara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presidente; vicepresidentes, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la C/Emara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>